

## Incidente de Incumplimiento de Sentencia

**Expediente: TEECH/JDC/041/2022.**

**Parte Actora:** DATOS PROTEGIDOS, Presidenta Municipal Sustituta, DATOS PROTEGIDOS y DATOS PROTEGIDOS, Regidora Plurinominal del Partido Político Chiapas Unido, DATOS PROTEGIDOS, Quinto Regidor Propietario y DATOS PROTEGIDOS Tercera Regidora Suplente General, todos del Municipio de Teopisca, Chiapas.<sup>1</sup>

**Autoridad Responsable:** Autoridades del Estado de Chiapas, y sus Órganos de Gobierno.

**Magistrado Ponente:** Gilberto de G. Bátiz García.

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Sofía Mosqueda Malanche.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.-----

**Resolución incidental** que emite el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por medio del cual se declara **parcialmente cumplida** la resolución de ocho de diciembre de dos mil veintidós, emitida por la **Sala Regional Xalapa**, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>2</sup>, en el expediente **SX-JE-213/2022** y acumulado, en la que resolvió entre otras cuestiones revocar la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, dictada por este Tribunal

<sup>1</sup> Las accionantes no autorizan la publicación de sus datos personales en los medios electrónicos con que cuenta este Tribunal, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Federal; 3, fracción IX, 31 y 47, de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Chiapas, en la versión pública se testará como DATO PERSONAL PROTEGIDO.

<sup>2</sup> En adelante Sala Regional Xalapa.

Electoral, en el expediente **TEECH/JDC/041/2022**; y toda vez que la referida Sala declaró Violencia Política Generalizada en contra de los Regidores del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, ordenó al Estado de Chiapas a través de sus órganos de gobierno el despliegue de medidas de reparación integral a favor de las y los Integrantes del Ayuntamiento de Teopisca Chiapas; y dejar subsistentes las medidas de protección decretadas por este Tribunal mediante Acuerdo Plenario de diecisiete de agosto de ese mismo año, emitidas en el expediente local antes mencionado.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Contexto**

De lo narrado por las partes actoras en sus escritos respectivos, así como de las constancias del expediente y de los hechos notorios<sup>3</sup> aplicables al caso, se advierte lo siguiente:

### **II. Proceso Electoral Local Ordinario 2021<sup>4</sup>**

**1. Jornada Electoral.** El domingo seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a miembros de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas, entre ellos Teopisca, Chiapas.

**2. Expedición de Constancia de Mayoría y Validez.** El nueve de junio, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>5</sup>, expidió la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla de miembros de Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, para el periodo 2021-2024; quedando integrada de la siguiente manera:

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidencia	Rubén de Jesús Valdez Díaz

<sup>3</sup> De conformidad con Artículo 39, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

<sup>4</sup> Los hechos referidos a continuación acontecieron en el año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

<sup>5</sup> En adelante Instituto de Elecciones.

Sindicatura Propietaria	<b>DATOS PROTEGIDOS (incidentista)</b>
1er. Regiduría Propietaria	Juan José Díaz Bassoul
2ª. Regiduría Propietaria	Citlaly Berenice Hernández Aguilar
3ª. Regiduría Propietaria	Oscar Benjamín López Lunez
4ª. Regiduría Propietaria	Flor Jasmin Delgado Monterrosa
5ª. Regiduría Propietaria	<b>DATOS PROTEGIDOS (incidentista)</b>
1er. Suplente General	Gladys de Jesús Torres García
2ª. Suplente General	Ernesto Bermúdez González
3ª. Suplente General	<b>DATOS PROTEGIDOS(incidentista)</b>

**3. Constancia de asignación de Regidurías de Representación Proporcional.** De igual manera, el Instituto de Elecciones, asignó las Regidurías de Representación Proporcional de los Ayuntamientos y expidió la Constancia de Asignación por el Principio de Representación Proporcional, entre otras, a las regidurías del Ayuntamiento Constitucional de Teopisca, Chiapas; conforme a lo siguiente:

<b>REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>	
DATOS PROTEGIDOS	Partido Chiapas Unido <b>(incidentista)</b>
DATOS PROTEGIDOS	Partido Encuentro Solidario <b>(incidentista)</b>
DATOS PROTEGIDOS	Partido Movimiento de Regeneración Nacional. (MORENA)

**(Las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario)**

**4. Falta definitiva del Presidente Municipal.** El ocho de junio, ante el fallecimiento del entonces Presidente Municipal de Teopisca, Chiapas, Rubén de Jesús Valdez Díaz, el once siguiente, mediante acta de sesión extraordinaria de Cabildo número 031/2022, se aprobó y autorizó por mayoría de votos hacer del conocimiento de dicho deceso al Congreso del Estado de Chiapas, para los efectos legales correspondientes.

En dicha acta, con excepción de DATOS PROTEGIDOS, en ese entonces Síndica Municipal la mayoría de los integrantes manifestaron su negativa para ocupar el cargo de presidente municipal sustituto, refiriendo que temían por su seguridad debido a las condiciones que

imperaban en el referido Municipio.

**5. Escritos de renunciaciones voluntarias de integrantes del Cabildo.**

Mediante escritos de trece de junio, todos dirigidos a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, los cinco Regidores Propietarios integrantes del Ayuntamiento manifestaron su deseo de separarse del cargo de elección popular; asimismo, los tres Suplentes Generales cada uno por separado, manifestaron su renuncia voluntaria para ocupar el cargo de Regidurías propietarias.

**6. Dictamen de la Comisión de Gobernación.**

El veintidós de junio, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso Local, emitió el Dictamen respectivo, por el que a) declaró la falta definitiva del presidente municipal de Teopisca, Chiapas, b) aceptó las renunciaciones presentadas por los regidores propietarios del cabildo, así como la de los suplentes generales para ocupar cargos de miembros propietarios, c) declaró las ausencias definitivas de los regidores a partir del trece de junio, d) declaró la desaparición del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas y, e) propuso al Pleno la integración de un Concejo Municipal.

**7. Decreto 151.**

El veinticuatro de junio, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado y expidió el Decreto número 151.

**8. Medio de impugnación local.**

El veintinueve de junio, DATOS PROTEGIDOS, hoy actora incidentista, presentó medio de impugnación, en contra del Dictamen y Decreto antes mencionados, y la existencia de violencia política en razón de género ejercida en su contra, dando lugar al expediente TEECH/JDC/041/2022.

**9. Medidas de Protección.**

El diecisiete de agosto, el Pleno de este Tribunal Electoral, acordó a) decretar medidas de protección a favor de DATOS PROTEGIDOS, y ordenó a Luis Alberto Valdez Díaz en ese entonces Concejal Presidente del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas,

abstenerse de acercarse al domicilio de la hoy incidentista y de causarle molestias; b) Informar de los hechos referidos por la promovente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a fin de brindar protección de manera permanente a DATOS PROTEGIDOS y, c) vincular e informar de los hechos referidos a la Fiscalía General del Estado; Comisión Estatal de los Derechos Humanos y Secretaría de Igualdad de Género, todas del Estado de Chiapas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias tomen las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de DATOS PROTEGIDOS.

**10. Primera sentencia local.** El treinta de agosto, este órgano jurisdiccional, resolvió a) revocar el Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado y el Decreto 151 de veinticuatro de junio, expedido por el mismo Congreso, b) ordenar a las autoridades responsables restituir en el cargo a los miembros de Ayuntamiento del citado Municipio; y, c) tuvo por acreditada violencia política en contra de DATOS PROTEGIDOS.

**11. Demanda federal.** En contra de la resolución anterior, se presentaron sendas demandas, ante la Sala Regional Xalapa, las cuales fueron radicadas con las claves SX-JDC-6831/2022, SX-JDC-6832/2022, SX-JDC-6833/2022 y SX-JDC-6834/2022.

**12. Resolución de la Sala Regional.** El veintiséis de septiembre, la Sala Regional Xalapa, revocó la resolución impugnada y ordenó a este Tribunal Electoral realizar gestiones sobre la autenticidad de las renunciaciones de los integrantes.

**13. Sentencia local.** En acatamiento a lo anterior, el treinta y uno de octubre, este Tribunal Electoral determinó lo siguiente: a) revocar el Dictamen de veintidós de junio, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado y, por ende, el Decreto 151, de ese mismo mes y año emitido por el propio Congreso; b) ordenar a las autoridades responsables la sustitución de

la persona titular de la Presidencia Municipal de Teopisca, Chiapas; c) tuvo por acreditada la violencia política en razón de género cometida en contra de la entonces Síndica Municipal, hoy Presidenta Municipal Sustituta, dejando subsistentes las medidas de protección; y, d) vinculó a diversas autoridades a efecto de garantizar la integridad física de los integrantes del Ayuntamiento.

**14. Decreto 013.** Derivado de lo anterior, el diecisiete de noviembre, el Congreso del Estado nombró a la Síndica Municipal DATOS PROTEGIDOS, para asumir el cargo de Presidenta Municipal Sustituta (quedando vacante el cargo de Síndica Municipal)<sup>6</sup>

**15. Demanda federal.** Inconforme con lo anterior, el ocho y nueve de noviembre, Luis Alberto Valdez Díaz y DATOS PROTEGIDOS, respectivamente, presentaron demandas federales, formándose los expedientes SX-JDC-6930/2022 y SX-JDC-6931/2022, el primero fue reencauzado a Juicio Electoral, formándose el expediente SX-JE-213/2022 y el segundo fue acumulado al expediente primigenio.

**16. Resolución federal.** El ocho de diciembre, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó entre otras cuestiones a) revocar la sentencia impugnada y b) declarar violencia política generalizada contra las y los regidores del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas; en consecuencia, ordenó al Gobierno del Estado a través de sus órganos de gobierno, emitir medidas de reparación integral, y c) ordenó a este Tribunal velar por el cumplimiento de la citada sentencia federal.

### **III. Incidentes de incumplimiento de sentencias<sup>7</sup>**

**1. Presentación del incidente.** El veinticuatro de abril y dos de mayo, respectivamente, los actores presentaron escritos de incidentes de incumplimiento de sentencia emitida en el expediente TEECH/JDC/041/2022.

---

<sup>6</sup> El Decreto 013, de treinta de noviembre de dos mil veintidós, fue publicado mediante el periódico oficial del Estado, número 255, tomo II, de treinta de noviembre de ese mismo año.

<sup>7</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

**2. Turno.** El veintisiete de abril y tres de mayo, respectivamente, el Magistrado Presidente de este Tribunal tuvo por recibidos los escritos de incidentes de incumplimiento de sentencia, promovidos por una parte por DATOS PROTEGIDOS, DATOS PROTEGIDOS y DATOS PROTEGIDOS, en calidad de Presidenta Municipal Sustituta, Regidora Plurinominal por el Partido Político Chiapas Unido, y por otra parte por DATOS PROTEGIDOS y DATOS PROTEGIDOS, en calidad de Quinto Regidor Propietario y Tercera Regidora Suplente General, respectivamente, todos del Ayuntamiento Constitucional de Teopisca, Chiapas.

Dichos escritos fueron turnados a la Ponencia del Magistrado Instructor a fin de verificar el cumplimiento de la sentencia TEECH/JDC/041/2022, analizar las manifestaciones de las partes y proponer al Pleno el proyecto de determinación correspondiente, lo cual se cumplimentó mediante oficios TEECH/SG/173/2023 y TEECH/SG/177/2023, de veintiocho de abril y cuatro de mayo, respectivamente.

**3. Radicación.** El cuatro y nueve de mayo, respectivamente, se tuvieron por radicados los incidentes de incumplimiento de sentencia.

**4. Recepción de escrito de desistimiento, diligencia de ratificación y acuerdo de desistimiento.** El ocho de mayo, se tuvo por recibido escrito de seis de mayo, signado por DATOS PROTEGIDOS, en carácter de Exquinto Regidor Propietario, por el que hizo de conocimiento a esta autoridad que le falsificaron su firma, y ante la posibilidad de que se haya interpuesto cualquier medio de impugnación solicitó fijar fecha y hora para su ratificación.<sup>8</sup>

Posteriormente, el veintiséis de mayo, ratificó su escrito, se desistió del incidente respectivo y solicitó hacerlo de conocimiento del Congreso del Estado. La petición se cumplimentó mediante oficio TEECH/DRLV/ACT/137/2023, de treinta de mayo.<sup>9</sup> Finalmente, en

<sup>8</sup> Se ordenó formar el cuadernillo de antecedentes con el número TEECH/SG/CA076/2023.

<sup>9</sup> Visible a foja 057y 058 del incidente principal.

acuerdo de veintinueve de mayo se tuvo por acordado el desistimiento.

**5. Recepción de escrito de las actoras incidentistas.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo, el Magistrado Ponente tuvo por recibidos los escritos signados por DATOS PROTEGIDOS, DATOS PROTEGIDOS y DATOS PROTEGIDOS, en calidad de Presidenta Municipal Sustituta y las segundas en calidad de Regidoras Plurinominales, por el que remitieron copia simple del registro de atención R.A.0039-101-3003-2023, y R.A. 0423-027-0419-2023, y sobre las manifestaciones realizadas en dichos escritos se les dijo que serían valoradas en el momento procesal oportuno.

**6. Admisión de incidentes, pruebas y requerimiento de informe a las autoridades, acumulación.** En acuerdo de dieciséis de mayo y ocho de junio, respectivamente, el Magistrado Instructor y Ponente a) tuvo por admitido los incidentes de incumplimiento de sentencia y al advertir relación con el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado b) ordenó dar vista y requerir a las autoridades vinculadas para que informaran sobre su cumplimiento.

Se precisa que en acuerdo de ocho de junio, por el que se tuvo por admitido el incidente de incumplimiento de sentencia, promovido por DATOS PROTEGIDOS y DATOS PROTEGIDOS, en su carácter de tercera regidora suplente general y quinto regidor propietario, respectivamente, se advirtió la actualización de una causal de improcedencia, en virtud de que, uno de los promoventes se desistió del incidente de referencia, el cual como se anticipó se tuvo por acordado mediante proveído de veintinueve de mayo.

Así mismo, se advirtió conexidad con el diverso incidente de incumplimiento de sentencia derivado del expediente TEECH/JDC/041/2022; en consecuencia, se decretó la acumulación al incidente promovido por DATOS PROTEGIDOS y otras.<sup>10</sup>

#### **IV. Contestación a las vistas.**

---

<sup>10</sup> Visible a foja 0537 del incidente principal.

En atención al requerimiento realizado mediante proveído de dieciséis y diecinueve de mayo, respectivamente, por este Tribunal Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en la sentencia de ocho de diciembre de dos mil veintidós, emitida en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado, cada una de las autoridades vinculadas en dicha sentencia remitieron los siguientes informes:

**1. Informe de la Fiscalía de Delitos Electorales.** Mediante proveído de veinticinco de mayo, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el informe de cumplimiento de veintidós de mayo, suscrito por el Fiscal del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado.<sup>11</sup>

**2. Informe de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.** El mismo veinticinco de mayo, el Magistrado Ponente tuvo por recibido el informe de cumplimiento de veintitrés de mayo, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.<sup>12</sup>

**3. Informe del Congreso del Estado.** Mediante proveído de veintiséis de mayo, el Magistrado Instructor y Ponente tuvo por recibido el informe de cumplimiento de veinticinco de mayo, suscrito por el Apoderado Legal del Congreso del Estado.<sup>13</sup>

**4. Informe de la Secretaría de Igualdad de Género.** En ese mismo acuerdo de veintiséis de mayo, se tuvo por recibido el oficio número SEIGEN/UAJ/066/2023, de veintidós de mayo, suscrito por la Jefa de Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Igualdad de Género, y anexos.

**5. Informe de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.** Mediante acuerdo de veintiséis de mayo, el Magistrado Ponente tuvo por recibido el informe de cumplimiento de veinticinco de mayo, suscrito por la Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de

<sup>11</sup> Visible a foja 157, del incidente principal.

<sup>12</sup> Visible a foja 075 del incidente principal.

<sup>13</sup> Visible a foja 0239 del incidente principal.

Seguridad y Protección Ciudadana.<sup>14</sup>

**6. Informe de la Secretaría General de Gobierno.** Mediante proveído de veintiséis de mayo, el Magistrado Instructor y Ponente tuvo por recibido el informe de cumplimiento de veintiséis de mayo, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, en representación de la Secretaria General.<sup>15</sup>

**7. Informe del Poder Ejecutivo.** Mediante proveído de veintinueve de mayo, el Magistrado Ponente tuvo por recibido el informe de cumplimiento de veinticinco de mayo, suscrito por la Subconsejera Jurídica del Gobernador del Estado.<sup>16</sup>

**8. Informe del Tribunal Electoral del Estado.** En esa misma fecha, se tuvo por recibido el memorándum TEECH/SG/097/2023, de veintinueve de mayo, suscrito por la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional, por el que remitió información que acredita la difusión de la resolución de ocho de diciembre de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado, la cual fue publicada en el sitio electrónico de este Tribunal, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso C) Medidas de satisfacción, de la referida sentencia.

**9. Informe del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.** Mediante acuerdo de treinta de mayo, se tuvo por recibido el informe de veintinueve de mayo, suscrito por la Presidenta Municipal Sustituta de Teopisca, Chiapas.

**10. Escrito por el que solicitan medidas de protección.** Mediante acuerdo de diez de agosto, se tuvo por recibidos escritos de las actoras incidentistas y en cuanto a su petición de decretar medidas de protección a su favor, se les dijo que se acordaría en el momento

---

<sup>14</sup> Visible a foja 0279 del incidente principal.

<sup>15</sup> Visible a foja 0424 del incidente principal.

<sup>16</sup> Visible a foja 0499 del incidente principal.

procesal oportuno.<sup>17</sup>

**11. Recepción de escrito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.** El veintinueve de agosto, se tuvo por recibido el oficio SSPC/UAJ/AMP/TGZ/03923/2023, signado por la Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**12. Se requiere nuevamente a la Fiscalía General del Estado.** Mediante acuerdo de veintiséis de septiembre, se requirió nuevamente a la Fiscalía General del Estado, para que informara sobre las medidas de protección decretadas a favor de las y los regidores del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, a partir de la emisión de la sentencia de ocho diciembre, pronunciada por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado; de igual manera, se solicitó a la Presidenta Municipal de Teopisca, Chiapas, remitir constancias a fin de acreditar el cumplimiento de las medidas de satisfacción realizadas por el ayuntamiento, referente a la difusión de la sentencia federal antes mencionada.

**13. Recepción de escrito que remite el Congreso del Estado.** El veintiséis de septiembre, este Tribunal tuvo por recibido escrito signado por el Apoderado Legal del Congreso del Estado, por el que remitió oficio número MTC/PM/0114/2023 y anexos, de uno de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Presidenta Municipal de Teopisca, Chiapas, por el que realiza diversas manifestaciones respecto de que existe paz y tranquilidad en dicho municipio.

**14. Recepción de documentos de la Fiscalía General de Estado y se requiere nuevamente.** Mediante acuerdo de veintinueve de septiembre, el Magistrado Ponente tuvo por recibido la información remitida por la Fiscalía General del Estado; no obstante, se requirió nuevamente a la autoridad, a fin de que informara sobre las acciones realizadas a partir de la emisión de la sentencia de ocho de diciembre

---

<sup>17</sup> Visible a foja 0554 a 560 del incidente principal.

de dos mil veintidós, dictada por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado, y remitir las constancias que acredite su cumplimiento.

**15. Recepción de documentos de Fiscalía General del Estado y Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.** En acuerdo de cinco de octubre, se tuvo por recibido el escrito de signado por la Presidenta Municipal Sustituta del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas y anexos; y, por recibido el oficio 0017/FDE-MPI4/2023, suscrito por el Fiscal del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía de Delitos Electorales del Estado de Chiapas y anexos, respectivamente, por el que realizan diversas manifestaciones en cumplimiento a la sentencia de referencia.<sup>18</sup>

**(Las fechas corresponden al año 2023, salvo mención en contrario)**

**16. Decreto 148.** En cumplimiento a la sentencia anterior, el Congreso del Estado de Chiapas, emitió el Decreto 148, de veinticinco de enero<sup>19</sup>. Por la que se dejó subsistente el Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, que fue electo para el periodo 2021-2024. El ocho de marzo, este Tribunal Electoral, confirmó el referido Dictamen y el doce de abril, la Sala Regional Xalapa, confirmó la sentencia de ocho de marzo, dictada por este Tribunal en el expediente TEECH/JDC/075/2022 y su acumulado TEECH/JDC/021/2023.

**17. Acuerdo de recepción de Decreto 199.** En esa misma fecha cuatro de julio, en vía de alcance se tuvo por recibido copia certificada del Decreto número 199 de quince de junio, emitido y remitido por el Congreso del Estado de Chiapas, relativo a la aprobación de las renunciaciones presentadas por diversos regidores y la designación de DATOS PROTEGIDOS, como Sindica Municipal.

---

<sup>18</sup> Visible en la foja 673 del incidente principal.

<sup>19</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 266, Tomo III, de uno de febrero de la presente anualidad

**18. Inicio del PELO 2024.** El siete de enero, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del PELO 2024, lo cual fue publicado para conocimiento de la ciudadanía en general en la misma fecha por el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo<sup>20</sup>.

**19. Jornada electoral.** El domingo dos de junio, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas, entre otros, en el Municipio de Teopisca, Chiapas, en el que resultó electa la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

**20. Cierre de Instrucción.** Toda vez que el presente incidente se encuentra debidamente sustanciado y no existen pruebas pendientes por desahogar, se citó para emitir la resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Jurisdicción y competencia

Este Tribunal Electoral tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>21</sup>; así como los diversos 35, 99 y 101, numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas<sup>22</sup>; 7; 8, numeral 1, fracción VI; 9, numeral 1; 10, numeral 1, fracción IV; 11; 12; 14; 55; 69; 71; 72; 126; 127; 128 y 132, de la Ley de Medios; así como, con los artículos 165, 166, 167, y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en razón de que este Órgano Jurisdiccional es el encargado de revisar la legalidad y constitucionalidad de los actos del proceso electoral y de **salvaguardar los derechos político**

<sup>20</sup> Disponible en: [https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/PELO2024/declaratoria\\_inicio\\_PELO2024.pdf](https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/PELO2024/declaratoria_inicio_PELO2024.pdf)

<sup>21</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>22</sup> En lo subsecuente, Constitución Local.

**electorales de la ciudadanía**; con ello, está facultado para resolver en el fondo las controversias que sobre estos aspectos se presenten, extendiéndose esta facultad a decidir sobre todas aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias o resoluciones emitidas dentro del juicio.

Lo anterior, tiene fundamento en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en la **Tesis LIV/2002**<sup>23</sup>, de rubro “**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER**”, que por analogía resulta aplicable en el sentido de que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales.

En el caso, si bien las actoras promovieron incidente de incumplimiento de sentencia emitida en el expediente TEECH/JDC/041/2022, tal como quedó precisado en los antecedentes de esta resolución, la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, fue revocada por la Sala Regional Xalapa, mediante sentencia de ocho de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente **SX-JE-213/2022 y acumulado**, en el que la Sala Regional Xalapa, entre otras cuestiones, ordenó a este Tribunal Electoral estar a cargo de su cumplimiento.

De ahí que, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de ocho de diciembre emitida en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado, corresponde a este Tribunal Electoral conocerlos conforme con sus facultades constitucionales y legales, así como, con fundamento en la **Jurisprudencia 24/2001**<sup>24</sup>, de rubro: “**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER**

---

<sup>23</sup> Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, pp. 127 y 128. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=LIV/2002>

<sup>24</sup> Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 5, Año 2002, p. 28. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,24/2001>

**JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la función de los tribunales no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo con la garantía de tutela judicial efectiva, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las resoluciones, en atención a lo previsto en el artículo 17, de la Constitución Federal, y en el artículo 6º, fracción VII, de la Constitución Local.

**SEGUNDA. Resolución conjunta de incidentes.** Del análisis integral de los escritos de incidentes promovidos por las actoras DATOS PROTEGIDOS, DATOS PROTEGIDOS y DATOS PROTEGIDOS, en calidad de Presidenta Municipal Sustituta, Regidora Plurinominal por el Partido Político Chiapas Unido y Regidora por el Partido Encuentro Solidario, respectivamente, y el incidente promovido por DATOS PROTEGIDOS y Miriam Aurora Zúñiga Ballinas, en calidad de Quinto Regidor Propietario y Tercera Regidora Suplente General, respectivamente, todos integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Teopisca, Chiapas, se advirtió conexidad, esto en virtud de que impugnan el mismo acto y señalan a las mismas autoridades responsables, razón por la cual el Magistrado Ponente mediante acuerdo de ocho de junio y con fundamento en los artículos 113 y 114, de la Ley de Medios, ordenó decretar la acumulación del segundo al primero de los mencionados, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza.

En consecuencia, se ordena a la **Secretaría General** de este Tribunal Electoral, glosar copia certificada de esta resolución incidental de cumplimiento de sentencia a los autos del incidente promovido por DATOS PROTEGIDOS y Miriam Aurora Zúñiga Ballinas, en calidad de quinto regidor propietario y tercera regidora suplente general de Teopisca, Chiapas.

**TERCERA. Sobreseimiento.** En el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por DATOS PROTEGIDOS y Miriam Aurora Zúñiga Ballinas, el accionante DATOS PROTEGIDOS, el ocho de mayo de la presente anualidad, presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral escrito de seis de mayo, por el que manifestó que de manera extraoficial tuvo conocimiento que en fechas anteriores falsificaron su firma y ante la posibilidad de que se haya interpuesto medios de impugnación contra actos del Congreso del Estado, a fin de evitar la suplantación de su persona, deseaba desistirse expresamente de cualquier medio de impugnación que se estuviese promoviendo bajo su autoría.

El escrito fue ratificado mediante diligencia de veintiséis de mayo, y al ponerle a la vista el escrito de incidente de incumplimiento de sentencia derivado del expediente TEECH/JDCJ/041/2023, en el que se aprecia como uno de los promoventes, manifestó que no es su firma la que aparece en el citado escrito; en consecuencia, se desistió del incidente de incumplimiento de sentencia; y finalmente, en proveído de veintinueve de mayo, se tuvo por desistido del incidente respectivo.

Por tales razones, este Órgano Jurisdiccional arriba a la conclusión de que el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por DATOS PROTEGIDOS y Miriam Aurora Zúñiga Ballinas, sea sobreseído única y exclusivamente en lo que hace a DATOS PROTEGIDOS. Lo anterior, al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en artículo 34, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que a la letra dice lo siguiente: “Artículo 34. 1. Procede el sobreseimiento cuando: I. **El promovente se desista expresamente por escrito.** (...). En consecuencia, **debe continuarse con la resolución del incidente únicamente por lo que hace a DATOS PROTEGIDOS**, en calidad de tercera regidora suplente general del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.

#### **CUARTA. Procedencia**

El presente asunto es procedente en atención a que el Tribunal Electoral es competente para tramitarlo, ya que es su obligación velar por el cumplimiento de sus resoluciones; por tanto, de oficio puede requerir a la autoridad responsable el exacto cumplimiento de sus determinaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 165, 166, 167, y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

**QUINTA. Cuestión previa. Se desecha la prueba** consistente en la inspección judicial, solicitada por las accionantes DATOS PROTEGIDOS, Presidenta Municipal Sustituta, DATOS PROTEGIDOS, Regidora Plurinominal por el Partido Chiapas Unido y DATOS PROTEGIDOS, Regidora Plurinominal por el Partido Encuentro Solidario, del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, por el que solicitaron a este Tribunal mandar a llamar a todos a los integrantes del cabildo de dicho municipio con la finalidad de que manifestaran las razones por las que presentaron su renuncia al cargo que venían ostentando en el citado Ayuntamiento.

El desechamiento obedece a que, de la revisión de las constancias de autos, se advierte que con ese medio de prueba pretenden acreditar hechos y agravios que no tienen relación con lo ordenado en el sentencia de ocho de diciembre de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado, ya que realizan manifestaciones respecto de nuevas renunciaciones al cargo presentadas por diversos regidores del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, por lo tanto, no es objeto del análisis del cumplimiento de la sentencia federal, de ahí que es correcto su desechamiento.

#### **SEXTA. Escritos de incidente de incumplimiento.**

Mediante escritos presentados el veinticuatro de abril y dos de mayo

de la presente anualidad, las actoras incidentistas DATOS PROTEGIDOS, Presidenta Municipal Sustituta, DATOS PROTEGIDOS, Regidora Plurinominal por el Partido Chiapas Unido y DATOS PROTEGIDOS, Regidora Plurinominal por el Partido Encuentro Solidario, y DATOS PROTEGIDOS, todas del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, promovieron incidente de incumplimiento de sentencia, respectivamente, con base a los siguientes argumentos:

**Las actoras DATOS PROTEGIDOS**, Presidenta Municipal Sustituta, **DATOS PROTEGIDOS**, Regidora Plurinominal por el Partido Chiapas Unido y **DATOS PROTEGIDOS**, Regidora Plurinominal por el Partido Encuentro Solidario, de manera sustancial en su escrito de incidente, señalaron lo siguiente<sup>25</sup>:

“(…) El 17 de abril de 2023, tuvimos conocimiento de que, nuevamente se presentó ante el Congreso del Estado de Chiapas, renuncia al cargo de regidores (…) y que estas fueron aceptadas por el cabildo en una sesión que carece de legalidad (…)

El 18 de abril de 2023, tuvimos conocimiento de que, el Congreso del Estado de Chiapas, recibió las renunciaciones al cargo de diversos integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, y que pretende recabar la ratificación y aceptarlas en audiencia privada el día jueves 20 de abril de 2023.

(…)

La falta de decretar medidas efectivas por parte de la autoridad electoral y del estado de Chiapas, nos deja en estado de indefensión, pues no podemos ejercer de manera efectiva y sin presiones de ninguna índole, el cargo para el cual fuimos electos, al grado que al día de hoy el Congreso del Estado, ni siquiera ha nombrado al Síndico Municipal, como le propuso el cabildo de Teopisca. Actos y omisiones de las autoridades que son violatoria de nuestros derechos humanos, a vivir una vida libre de violencia, a ejercer el cargo para el cual fuimos electos y de acceso a la justicia en su vertiente del exacto y cabal cumplimiento de las sentencias, derechos humanos y garantías que tutelan en nuestro favor los artículos 1, párrafo tercero y quinto, 14 segundo párrafo, 17, segundo párrafo, 35, fracción I, 36, fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 8, numeral 1, fracción VII del Código Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Municipal del Estado de Chiapas y la Ley

---

<sup>25</sup> Visible a fojas 001 a la foja 025 del incidente principal.

General para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres.  
(Sic)”

Argumentos de DATOS PROTEGIDOS<sup>26</sup>:

“El 17 de abril de 2023, tuvimos conocimiento de que, nuevamente se presentó ante el Congreso del Estado de Chiapas, renuncia al cargo de regidores (...) todos del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, y que pretende recabar la ratificación y aceptarlas.

(...)

Queremos manifestar que hasta el día de hoy, ninguna autoridad vinculada con la sentencia ha dictado medidas cautelares para que los suscritos podamos ejercer efectivamente el cargo, para el que fuimos postulados, por el contrario hemos sido víctima de presiones para renunciar y el Congreso nos ha llamado a ratificarla y por las amenazas que hemos recibido hemos tenido que aceptar, por lo que incluso estamos siendo víctimas de violencia institucional, porque las autoridades en lugar de garantizar nuestro ejercicio efectivo al cargo están desamparándonos y por las presiones hemos ratificado las renuncias, sin embargo manifestamos que es nuestro deseo desempeñar el cargo pero bajo medidas de seguridad de que nos cuiden elementos de seguridad pública y como cabildo podamos sesionar.

(...)

Por eso acudimos ante esta autoridad en busca de justicia y de que se tutelen nuestros derechos políticos, pues es un hecho público para esta autoridad que antes ya hemos sido presionados para renunciar, pero ahora tenemos por nuestras vidas y de nuestras familias como víctimas indirectas.

La falta de decretar medidas efectivas por parte de la autoridad electoral y del Estado de Chiapas, nos deja en estado de indefensión, pues no podemos ejercer de manera efectiva y sin presiones de ninguna índole, el cargo para el cual fuimos electos, al grado que al día de hoy el Congreso del Estado, ni siquiera ha nombrado al Síndico Municipal, como le propuso el cabildo de Teopisca, actos y omisiones de las autoridades que son violatoria de nuestros derechos humanos, a vivir una vida libre de violencia, a ejercer el cargo para el cual fuimos electos y de accesos a la justicia en su vertiente del exacto y cabal cumplimiento de las sentencias, derechos humanos y garantías que tutelan en nuestro favor los artículos 1, párrafo tercero y quinto, 14 segundo párrafo, 17, segundo párrafo, 35, fracción I, 36, fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 8, numeral 1, fracción VII del Código Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Municipal del Estado de Chiapas y la Ley General para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres. (sic)”

<sup>26</sup> Visible a fojas 001 a la foja 016 del incidente principal.

De lo antes transcrito, este Tribunal advierte que las actoras incidentistas expresan hechos y agravios relacionados a supuestas renunciaciones al cargo de diversos regidores del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, presentadas ante el Congreso del Estado; sin embargo, tales alegaciones, no guardan relación con el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SX-JE-213/2022 y acumulado, de ocho de diciembre de dos mil veintidós, dictada por Sala Regional Xalapa; tampoco guarda relación con el cumplimiento de las medidas de protección decretadas mediante Acuerdo Plenario de diecisiete de agosto de dos mil veintidós en el expediente TEECH/JDC/041/2022; no obstante, de la revisión integral y cuidadosa de las constancias que obran en autos, se advierte que las mismas alegaciones también fueron hechas valer por las mismas actoras en los medios de impugnación que se tramitan en esta misma Ponencia registrados con los números de expedientes **TEECH/JDC/077/2023** y **TEECH/JDC/081/2023**, los cuales se encuentran acumulados al expediente **TEECH/JDC/076/2023**, lo que constituye un hecho notorio para efecto de la presente resolución, por lo que dichos hechos y agravios que no guardan relación con el cumplimiento de la sentencia, y que fueron planteados por las mismas actoras incidentistas son objeto de estudio en los diversos medios de impugnación, los que ya fueron resueltos en sesión pública el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

Dicho lo anterior, se procede al análisis de lo determinado por la Sala Regional Xalapa, en la sentencia de ocho de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente SX-JE-213/2023 y acumulado, así como de lo determinado en el Acuerdo de Medidas de Protección aprobadas el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en el expediente TEECH/JDC/041/2022, al guardar relación con el cumplimiento de la sentencia federal que se analiza.

#### **SÉPTIMA. Análisis de cumplimiento de sentencia.**

En principio debe señalarse que, el artículo 17, de la Constitución

Federal, establece la impartición de **justicia de forma completa** como derecho fundamental; lo que implica el agotamiento del total de las cuestiones planteadas y que las sentencias emitidas deben cumplirse de manera pronta, completa y eficaz.

Con base a dicho precepto constitucional, este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la **plena ejecución** de éstas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución; es decir, debe **constreñirse a los efectos** determinados en la sentencia, para de esta forma, lograr la aplicación del Derecho, de modo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en la ejecutoria.

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, revisar los actos que las autoridades responsables o vinculadas hubieran realizado con la finalidad de acatar la determinación.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en **la materialización de lo ordenado** por el órgano jurisdiccional a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en su fallo.

Como se anticipó en la consideración primera de esta resolución, toda vez que en la sentencia de ocho de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado, se ordenó la subsistencia de las medidas de protección decretadas en Acuerdo Plenario de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, emitidas en el expediente TEECH/JDC/041/2022, para su análisis se hace necesario insertar ambos efectos, los cuales se identifican bajo los siguientes dos apartados:

**Apartado I. Acuerdo Plenario, de diecisiete de agosto, emitido por este Tribunal Electoral en el expediente TEECH/JDC/041/2022.**

**“Cuarta. Medidas de Protección.** En ese contexto, y con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, con la finalidad de proteger a quien se queja de las violaciones que aducen en su escrito de demanda, sin prejuzgar sobre la procedencia del asunto, el fondo del mismo, ni dudar de la veracidad de sus afirmaciones, se estima conveniente decretar las medidas de protección solicitadas en los siguientes términos:

**1. Ordenar al ciudadano** Luis Alberto Valdez Díaz, ahora Concejal Presidente del Ayuntamiento del municipio antes citado, designado por el Congreso del Estado, mediante Decreto 151, de fecha veinticuatro de junio del año actual, para que se abstenga de causar actos de molestia o cualquier tipo de represalia política o personal y evitar cualquier tipo de conducta de intimidación en contra de quien promueve DATOS PROTEGIDOS, por propio derecho, indígena tzotzil, ostentándose como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas; con ello, este Tribunal garantiza cualquier vulneración que sobre el ejercicio de un derecho político electoral pudieran sufrir.

**2. Ordenar al ciudadano** Luis Alberto Valdez Díaz, actual Concejal Presidente del Ayuntamiento del municipio antes citado, designado por el Congreso del Estado, mediante Decreto 151, de fecha veinticuatro de junio del año actual, no acercarse al domicilio de DATOS PROTEGIDOS, ni acercarse a ella en el lugar donde se encuentre quien promueve por propio derecho, indígena tzotzil, ostentándose como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.

**3. Informar de los hechos referidos por quien promueve a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.** Lo anterior, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, brinden protección de manera permanente a DATOS PROTEGIDOS, quien promueve por propio derecho, indígena tzotzil, y se ostenta en el escrito inicial de demanda, como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas. Lo anterior, para que se adopten las medidas necesarias para proteger la integridad y seguridad física de la promovente; que conforme a la ley resulten procedentes y se salvaguarden sus derechos y bienes jurídicos, con motivo de los actos que en su consideración lesionan sus derechos político electorales.

**4. Vincular a las siguientes autoridades competentes e**

**informar de los hechos referidos.** A la Fiscalía General del Estado; a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a la Secretaría de Igualdad de Género, todas del Estado de Chiapas, de manera inmediata, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en cumplimiento al presente Acuerdo, tomen las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de DATOS PROTEGIDOS, indígena tzotzil, ostentándose Síndica del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, con motivo de los actos que en su consideración lesionan sus derechos político electorales y constituyen en su contra, violencia política en razón de género.

Las autoridades citadas en los numerales **3 y 4** deberán informar a este Órgano Colegiado de las determinaciones y acciones que al efecto adopten. (...) (Sic)

**Apartado II. Sentencia de ocho de diciembre emitida por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado de la cual se analiza el cumplimiento.**

**“SÉPTIMO. Efectos de esta sentencia**

Con base en las consideraciones que han quedado expuestas, con fundamento en el artículo 84, apartado 1, inciso b), de la Ley General de Medios, lo procedente es:

- a. **Revocar** la sentencia impugnada;
- b. Se debe **declarar** violencia política generalizada contra las y los regidores del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, en términos de lo razonado en el apartado A, del considerando sexto de la presente sentencia;
- c. Como consecuencia de lo anterior, **se deben dictar las medidas de reparación**, de conformidad con lo expuesto en la parte final del apartado A, del considerando sexto de la presente sentencia;
- d. Conforme a lo anterior, **vincular** al Gobierno del Estado de Chiapas y sus órganos competentes para el cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior;
- e. Dejar **subsistentes** las medidas de protección dictadas por el Tribunal responsable el diecisiete de agosto del presente año y vincular a las autoridades ahí señaladas, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas pertinentes para salvaguardar los derechos de las y los regidores del Ayuntamiento;
- f. **Vincular** a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, a fin de que despliegue las acciones conducentes para garantizar la gobernabilidad y la paz social en el Municipio de

Teopisca, de conformidad con el artículo 29, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

g. **Vincular** al Congreso del Estado para que, de manera inmediata actúe de conformidad con lo razonado en la parte final del apartado B del considerando sexto de esta ejecutoria;

h. El **cumplimiento a lo ordenado** en esta sentencia estará, en todo momento, a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por lo cual, las autoridades ahora vinculadas al cumplimiento de lo indicado en la presente ejecutoria deberán informarlo a dicho órgano jurisdiccional local dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. (sic)”

Expuesto lo anterior, del análisis de los informes de cumplimiento y constancias remitidas por cada una de las autoridades que fueron vinculadas al cumplimiento de la sentencia que hoy se revisa, se determina que ha sido **cumplida parcialmente**.

Lo anterior, debido a que el Ejecutivo del Estado, Congreso del Estado, Ayuntamiento de Teopisca Chiapas y este Tribunal Electoral del Estado, **han dado cumplimiento** a lo determinado en la sentencia de ocho de diciembre de dos mil veintidós SX-JE-213/2022 y acumulado, emitida por la Sala Regional Xalapa, tal como se señalará en el apartado correspondiente.

Sin embargo, por lo que hace a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno, Fiscalía General del Estado, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Igualdad de Género, se encuentran realizando acciones tendentes al cumplimiento de la referida sentencia, por lo tanto, se **declara en vías de cumplimiento**, por las consideraciones que se exponen a continuación.

En efecto, de los autos del presente incidente se advierte que mediante requerimiento de dieciséis de mayo del año en curso, por el que se ordenó dar vista al Congreso del Estado, Poder Ejecutivo, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretaría General de Gobierno, Ayuntamiento Constitucional de Teopisca, Chiapas,

Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres (Hoy Secretaría de Igualdad de Género) todas del Estado de Chiapas; para que informaran sobre el cumplimiento de lo ordenado en la mencionada ejecutoria, respecto de las siguientes medidas: A) Medidas de Satisfacción; B) Medidas de Protección; C) Medidas de Satisfacción y D) Medidas de Restitución, respectivamente.

Lo anterior, toda vez que la Sala Regional Xalapa en la sentencia SX-JE-213/2022 y acumulado, declaró violencia política generalizada en contra de las y los regidores del Ayuntamiento, y en consecuencia ordenó al Estado de Chiapas, a través de sus órganos de gobierno dictar medidas de reparación integral, de conformidad con lo dispuesto en el apartado A, del Considerando sexto de la sentencia, dichas medidas de reparación consisten en lo siguiente:

**A) Medidas de satisfacción.** El gobierno estatal deberá reconocer la comisión de los hechos y la aceptación derivada de las expresiones analizadas en la resolución, a fin de restablecer la dignidad, y la tutela de los derechos político electoral de las y los regidores del Ayuntamiento. Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles deberán de remitir al Tribunal responsable, copia certificada del documento que acredite lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

**B) Medidas de protección.** Como ya se adelantó, quedan subsistentes las medidas dictadas mediante acuerdo plenario de diecisiete de agosto del año en curso, las cuales deberán seguir vigentes hasta que el TEECH así lo determine. Asimismo, se debe vincular a las autoridades señaladas en dicho acuerdo, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas pertinentes para salvaguardar los derechos de las y los regidores del Ayuntamiento. De manera especial, se vincula a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, a fin de que despliegue las acciones conducentes a fin de garantizar la gobernabilidad y la paz social en el Municipio de Teopisca, de conformidad con el artículo 29, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**C) Medida de satisfacción.** Como tal medida, se ordena que la presente sentencia sea difundida en el sitio electrónico del Tribunal responsable, y bajo la supervisión de éste, en el lugar que designe el Gobierno del Estado, así como del Ayuntamiento de Teopisca, a fin de que realicen la publicación correspondiente.

**D) Restitución Para tal efecto.** Se vincula a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones canalice a la actora y a quien así lo solicite a la institución correspondiente, a fin de que le brinden la asistencia

psicológica que requiera.” (Sic)

Por los ordenamientos antes mencionados y en cumplimiento a los requerimientos realizados por este Tribunal mediante acuerdos de dieciséis y diecinueve de mayo, cada una de las autoridades vinculadas remitió sus respectivos informes de cumplimiento, como se precisa a continuación:

**a) Informe del Ejecutivo del Estado<sup>27</sup>.**

En cumplimiento a lo establecido en el inciso **A) Medidas de satisfacción**, relativo a que el **gobierno estatal deberá reconocer la comisión de los hechos y la aceptación derivada de las expresiones analizadas en la resolución, a fin de establecer la dignidad y la tutela de los derechos políticos-electorales de las y los regidores del Ayuntamiento**, el Ejecutivo del Estado en su informe de cumplimiento de veinticinco de mayo, manifestó lo siguiente.

- Que el gobierno del Estado ha reconocido y aceptado la existencia de los hechos que se han generado y de las personas integrantes del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, que han sido víctimas de violencia.
- Que ha instruido a distintas secretarías y direcciones del estado, realizar trabajos para generar las condiciones adecuadas para el libre ejercicio y desempeño de los derechos políticos electorales del referido cabildo;
- Que se ha dado el seguimiento y tratamiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, emitiendo una serie de recomendaciones e instrucciones a distintas autoridades, a efecto de que se garantice la tranquilidad y paz social en el municipio de Teopisca, Chiapas.
- Que a pesar de las acciones que se han implementado en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y entes gubernamentales y de seguridad pública, ante el contexto social del municipio sigue resultando complejo, porque existen grupos de habitantes inconformes con la integración actual del cabildo de dicho municipio, **lo que ocasiona que deba ser atendida de forma gradual privilegiando la integridad de las personas**

---

<sup>27</sup> Véase en la foja 428 a la 495 del Incidente principal.

**que habitan el municipio.**

- Que el gobierno del estado a través de las Secretaría General de Gobierno y de Seguridad Pública y protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias han dado puntual seguimiento a los diversos acontecimientos que involucra al ayuntamiento de Teopisca, ponderando los derechos de las actoras y privilegiando su integridad física, al llevar a cabo mesas de diálogo entre las partes involucradas.

De lo anterior, se advierte que a decir del Ejecutivo del Estado, ha reconocido y aceptado la existencia de los hechos que se han generado en el municipio de Teopisca, Chiapas, y que las personas integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio han sido víctimas de violencia, por esa razón, ha instruido a distintas Secretarías y Direcciones del Estado, a realizar trabajos para generar las condiciones adecuadas para el libre ejercicio y desempeño de los derechos políticos electorales del referido cabildo.

En efecto, de las constancias de autos del presente incidente, se advierte que en los informes remitidos por la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Secretaría de Igualdad de Género, argumentan que por mandato del Ejecutivo<sup>28</sup> se han llevado a cabo diversas acciones a fin de salvaguardar los derechos de las y los regidores del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, así como la protección de sus derechos políticos electorales, como más adelante se mencionan. Documentales que alcanzan valor probatorio pleno, en términos de los dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anterior, se arriba a la conclusión que el **Ejecutivo del Estado, ha dado cumplimiento** a lo ordenado en el inciso **A) Medidas de satisfacción**, de la sentencia de ocho de diciembre de dos mil

<sup>28</sup> Informe de la Secretaría General de Gobierno, visible de la foja 282 a la foja 423.  
Informe de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, visible de la foja 254 a la foja 278.  
Informe de la Secretaría de Igualdad de Género, visible de la foja 243 a la foja 253 todos del expediente principal.

veintidós, emitida en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado, por la Sala Regional Xalapa, respecto de **reconocer la comisión de los hechos y la aceptación derivada de las expresiones analizadas en la resolución, a fin de establecer la dignidad, y la tutela de los derechos políticos-electorales de las y los regidores del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.**

Ahora bien, referente a lo establecido en el inciso **B) Medidas de protección**, en el que la autoridad federal **determinó la subsistencia de las medidas de protección dictadas mediante Acuerdo Plenario de diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, emitida por este Tribunal Electoral, en el expediente TEECH/JDC/041/2022, **y ordenó a las autoridades vinculadas en dicho acuerdo a tomar medidas pertinentes para salvaguardar los derechos de las y los regidores del referido Ayuntamiento.**

De la revisión integral del Acuerdo Plenario y de la sentencia federal que hoy se analiza, se advierte que las autoridades vinculadas son la Fiscalía General del Estado, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretaría de Igualdad de Género, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría General de Gobierno, ésta última fue vinculada de manera especial por la Sala Regional Xalapa en la sentencia de ocho de diciembre de dos mil veintidós **a fin de que desplegara acciones conducentes para garantizar la gobernabilidad y la paz social en el Municipio de Teopisca, Chiapas.**

Al respecto, las autoridades vinculadas, al rendir sus respectivos informes de cumplimiento, manifestaron lo siguiente:

**a) Informe de la Fiscalía General del Estado<sup>29</sup>.**

La **Fiscalía General del Estado**, mediante oficio 00095/189/2023, de veintidós de mayo, informó lo siguiente:

- Que el veinticuatro de abril del año que transcurre, giró oficio a

---

<sup>29</sup> Visible a foja 150 a la 156 del incidente principal.

la titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado, solicitando medidas de protección a favor de DATOS PROTEGIDOS, Presidenta Municipal Sustituta, DATOS PROTEGIDOS, Regidora Plurinominal del Partido Chiapas Unido y DATOS PROTEGIDOS, Regidora Plurinominal por el Partido Encuentro Solidario, por un lapso de sesenta días naturales.

- Que el ocho de mayo de dos mil veintitrés, giró oficio a la titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, solicitando medidas de protección a favor de DATOS PROTEGIDOS, tercera suplente general, Saydi Oriana Vázquez García, y DATOS PROTEGIDOS, quinto regidor propietario, por un lapso de sesenta días y.
- Que el diecinueve de mayo solicitó a la misma titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que continuaran vigentes las medidas de protección decretadas a favor de las hoy promoventes.

Lo anterior, lo acredita con la copia simple de los oficios 00077/1889/2023, de veinticuatro de abril, oficio 00077/1890/2023, de ocho de mayo, y oficio 00090/1890/2023, de diecinueve de mayo, todos de dos mil veintitrés<sup>30</sup>.

En el caso, si bien los referidos oficios obran en copias simples, al administrarse con el original del oficio número 00095/189/2023, de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se genera la convicción de su veracidad o presunción de veracidad, en términos de lo establecido en el artículo 47, numeral 1, fracción II de la Ley de medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en consecuencia, se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Posteriormente, el veintisiete de septiembre, en cumplimiento al requerimiento de veintiséis del mismo mes, la referida Fiscalía remitió a este Tribunal oficio 00016/FDE/MPI4/2023, por el que informó sobre las medidas de protección implementadas a favor de los diversos integrantes del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, durante el período

<sup>30</sup> Visible de la foja 150 a 156 del incidente principal.

del mes de mayo al mes de septiembre de la presente anualidad. Documentos que alcanzan valor probatorio pleno, en términos de los dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Posterior a ello, mediante oficio 0017/FDE-MPI4/2023, de cuatro de octubre del año que transcurre, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del presente año, por el que se le requirió que informará sobre las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia SX-JE-213/2022 y acumulado, de ocho de diciembre de dos mil veintidós, a partir de la fecha en la que fue notificada la misma, a fin de salvaguardar los derechos de las y los regidores del referido Ayuntamiento, al respecto, del informe remitido por la Fiscalía General del Estado sustancialmente se obtiene lo siguiente<sup>31</sup>:

- Que con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se dio inicio al Registro de Atención bajo el número 0052-101-101-1601-2022, del índice de la Fiscalía de Delitos de Electorales, con motivo a la recepción del Oficio TEECH/CURS-ACT/104/2022, de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, signado por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con el que notificó por oficio el Acuerdo Plenario dictado en el expediente TEECH/JDC/041/2022, promovido por JOSEFA MARÍA SÁNCHEZ PEREZ, ostentándose en calidad de Sindica del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.
- Que en esa misma fecha giró oficio número 00380/0874/2022, dirigido a la Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a efecto de implementar las medidas de protección a favor de la C. DATOS PROTEGIDOS, en ese entonces en su calidad de Síndica del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.
- Que con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se giró de nueva cuenta oficio número 00397/0874/2022, a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, a efecto de reforzar las medidas de protección implementadas a favor de la C. DATOS PROTEGIDOS, ello en atención a la recepción del oficio CEDH/0548-22/VARSC/1147/2022, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Visitador Adjunto de la Visitaduría General Especializada en

---

<sup>31</sup> Visible de foja 638 a foja 663 del incidente principal.

atención de Asuntos Indígenas, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, relativo al expediente de queja CEDH/0548/2022.

- Que el uno de septiembre del año próximo pasado, mediante oficio número 00402/0874/2022, dirigido a la licenciada Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, se solicitó dejar SUBSISTENTES LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, solicitadas por la representación social en oficio número 00380/0874/2022, de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia de treinta de agosto de dos mil veintidós, en los autos del expediente TEECH/JDC/041/2022.
- Que el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se giró oficio número 00538/0874/2022, dirigido a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, a efecto de DEJAR SUBSISTENTES LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de los CC. DATOS PROTEGIDOS, Sindica Municipal del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, Juan José Díaz Bassoul, Primer Regidor Propietario, Citlaly Berenice Hernández Aguilar, Segunda Regidora Propietario, Oscar Benjamín López Lunez, Tercer Regidor Propietario, Flor Jazmín Delgado Monterrosa, Cuarta Regidora Propietaria, DATOS PROTEGIDOS, Quinto Regidor Propietario, Gladys de Jesús Torres García, Primera Suplente General, Ernesto Bermúdez González, Segundo Suplente General, Miriam Aurora Zúñiga Ballinas, Tercera Suplente General, todas y todos ellos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas;
- Que con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el Registro de Atención número 1054-101-1104-2022, del índice de la Fiscalía de la Mujer, el cual se acordó radicar y acumular al Registro de Atención número 0052-101-1601-2022, al tener conexidad de hechos e identidad de personas, así como para evitar dualidad de actuaciones, por lo que, dentro de referido expediente obra el oficio número 06264/1703/2022, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, dirigido a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, solicitándole de manera urgente patrullajes preventivos y permanentes por un periodo de 30 días naturales, a favor de la C. JOSEFA MARÍA SÁNCHEZ PEREZ, en calidad de Sindica del Ayuntamiento de Teopisca Chiapas, así como Regidores y Regidoras, al existir denuncia de la comisión de un hecho de Violencia Política en razón de género, hechos ocurridos en Teopisca, Chiapas.
- Que derivado de la notificación en fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, de la Sentencia de ocho de diciembre de dos mil veintidós, con oficio número 00603/0874/2022, de

quince de diciembre de dos mil veintidós, se solicitó a la titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y en cumplimiento al Considerando Séptimo, inciso e), de la Sentencia emitida en autos del expediente SX-JE/213/2022 y acumulado, **se solicitó continúen vigentes las medidas de protección a favor de los CC.** "DATOS PROTEGIDOS, Sindica Municipal del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, Juan José Díaz Bassoul, Primer Regidor Propietario, Citaly Berenice Hernández Aguilar, Segunda Regidora Propietario, Oscar Benjamín López Lunez, Tercer Regidor Propietario, Flor Jazmín Delgado Monterrosa, Cuarta Regidora Propietaria, DATOS PROTEGIDOS, Quinto Regidor Propietario, Gladys de Jesús Torres García, Primera Suplente General, Ernesto Bermúdez González, Segundo Suplente General, Miriam Aurora Zúniga Ballinas, Tercera Suplente General, todas y todos ellos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas; las cuales hasta la presente fecha continúan vigente.

En efecto, de las constancias remitidas por la Fiscalía General del Estado, obran copias certificadas constantes de veinte fojas útiles, relativo a los oficios 00380/0874/2022, de fecha dieciocho de agosto, oficio 00397/0874/2022, de veintiséis de agosto, oficio 00402/0874/2022, de primero de septiembre, oficio 00538/0874/2022, de cuatro de noviembre, oficio 06264/1703/2022, de cuatro de noviembre, oficio 00544/0874/2022, de siete de noviembre, y oficio 00603/0874/2022, de quince de diciembre todos del año dos mil veintidós; también, obra oficio 0101/1890/2023, de fecha veinticuatro de mayo, oficio 00137/1890/2023, de fecha veinte de julio, oficio 00237/1890/2023, de fecha veinte de septiembre, oficio 0015/FDE/MPI4/2023, de veintisiete de septiembre; todos estos oficios corresponden al año dos mil veintitrés, y fueron suscritos por el Fiscal del Ministerio Público Investigador y dirigidos a la Titular de la Secretaría de Seguridad y protección Ciudadana, relativos a las medidas de protección decretadas a favor de las y los regidores del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas<sup>32</sup>.

De igual manera, obra en el presente incidente, el registro de atención número R.A. 0052-101-1601-2022, de fecha tres de octubre de este mismo año, en el que se observa diversas acciones relativas a las

---

<sup>32</sup> Visible a foja 641 a la foja 647 y de la foja 650 a la foja 662 del incidente principal.

medidas de protección decretadas a favor de los integrantes del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, y que hasta la fecha se encuentran vigentes.<sup>33</sup> Documentales que se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, por lo que hace a la **Fiscalía General del Estado**, al acreditar que ha girado diversos oficios a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, a fin de implementar medidas de protección a favor de las y los regidores de Teopisca, Chiapas, se considera que se encuentra **en vías de cumplimiento** lo determinado en el inciso **B) relativo a las medidas de protección, por el que le ordenó la salvaguarda de los derechos de las y los regidores del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas**, en la sentencia emitida en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado.

b) Por su parte, **la Comisión Estatal de Derechos Humanos**.<sup>34</sup> informó lo siguiente:

- Que el quince de diciembre de dos mil veintidós, el visitador regional adjunto de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, con base en los escritos CEDH/0548-22/VARSC/1546/2022, dirigido al Fiscal General del Estado de Chiapas, CEDH/0548-22/VARSC/1547/2022, dirigido a la Presidenta Municipal de Teopisca, Chiapas y CEDH/0548-22/VARSC/1548/2022, de quince de diciembre de dos mil veintidós, en relación a la medida cautelar CEDH//VARSC/MPC/081/2022 dirigió a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado y al Presidente del Concejo Municipal de Teopisca, Chiapas, (actualmente a la Presidenta Municipal) emitir medidas cautelares/precautorias con el objetivo de salvaguardar los derechos de las y los regidores del citado Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.
- Que el organismo local de defensa de los derechos humanos, ha actuado en el ámbito de sus atribuciones con el fin de brindar ayuda y protección a aquellas personas que sufran violaciones a los derechos reconocidos por el Estado Mexicano.

<sup>33</sup> Obran de la foja 648 a la foja 649 del incidente principal.

<sup>34</sup> Véase en la foja 162 a la 174 del Incidente principal.

En efecto, de los autos del presente incidente obran copias certificadas constante de tres fojas útiles, relativo a los oficios CEDH/0548-22-VARSC/1546/2022, dirigido al Fiscal General del Estado, oficio CEDH/0548-22-VARSC/1547/2022, dirigido a la Presidenta Municipal de Teopisca, Chiapas, y oficio CEDH/0548-22/VARSC/1548/2022, dirigido a la Secretaria de Protección Ciudadana, todos de quince de diciembre de dos mil veintidós<sup>35</sup>. Documentos que alcanzan valor probatorio pleno, en términos de los dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También, obran copias certificadas, de los oficios CEDH/548-2022/VARSD/599/2023, dirigidos al Fiscal General del Estado, oficio CEDH/548-2022/VARSD/600/2023, dirigido a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, oficio CEDH/548-2022/VARSD/601/2023, dirigido a la Presidenta Municipal de Teopisca, Chiapas, oficio CEDH/548-2022/VARSD/602/2023, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, todos de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.<sup>36</sup> Documentos que de igual manera alcanzan valor probatorio pleno, en términos de los dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo tanto, al valorar y tomar en cuenta todas esas documentales, se advierte que la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, ha realizado diversas acciones con el objetivo de salvaguardar los derechos de las y los regidores del citado Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.

De ahí que, se determina que la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, también se encuentra **en vía de cumplimiento** de lo

---

<sup>35</sup> Visible a foja 168 a la 170 del incidente principal.

<sup>36</sup> Visible a fojas 171 a foja 0174 del incidente principal.

ordenado en el inciso **B) relativo a las medidas de protección**, respecto de **la salvaguarda de los derechos de las y los regidores del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas**, ordenada en la sentencia de ocho de diciembre por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado.

**c) Informe de la Secretaría de Igualdad de Género.<sup>37</sup>**

Por su parte, la **Secretaría de Igualdad de Género**, en su informe de cumplimiento de veintidós de mayo de la presente anualidad, informó lo siguiente:

- Que el Ejecutivo del Estado, ha girado instrucciones para que de manera permanente y diligente se prevenga y combata la violencia política y en razón de género en dicho municipio.
- Que si bien, la Secretaría se encuentra en la mejor disposición de brindar atención tanto jurídica, psicológica y de capacitación a **DATOS PROTEGIDOS, DATOS PROTEGIDOS y DATOS PROTEGIDOS**, lo cierto es que las mencionadas personas no se han acercado a la dependencia, como lo acredita mediante oficio SEIGEN/PAIMEF/076/2022, por el que la coordinadora general de PAIMEF 2022, informó a la Secretaría que no se ha podido establecer contacto con la actual Presidenta Municipal de Teopisca, Chiapas.
- Que el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio SEIGEN/OS/0384/2022, la Secretaría de Igualdad de Género, comunicó al entonces Presidente Municipal C. Rubén de Jesús Valdez Díaz, que en cumplimiento a la sentencia de la autoridad electoral, se llevarían a cabo capacitaciones en temas de violencia política en razón de género, las cuales serían impartidas por la Dirección de Capacitación de esa Secretaría, a las y los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas, en la que deberían estar presentes el cabildo (presidente municipal, regidoras y regidores propietarios)
- Que la Secretaría ha cumplido con lo ordenado en la sentencia de mérito, mencionando que el nueve de enero de dos mil veintitrés, la Directora del Fortalecimiento para la Igualdad Sustantiva comunicó a la Secretaría de Igualdad de Género, del informe anual de dos mil veintidós, de los casos que fueron asignados a esa dirección, para promover, ejecutar políticas, programas y acciones en materia de prevención, protección, atención para el cumplimiento de una vida libre de violencia política para las

<sup>37</sup> Véase en la foja 243 a la 253 del incidente principal.

mujeres de la entidad.

Para acreditar su dicho, la Secretaría de Igualdad de Género, remitió las siguientes documentales en copias certificadas: memorándum número SEIGEN/OS/0384/2022, de fecha veinticuatro de mayo, memorándum SEIGEN/S'SIIG/673/2022, de fecha diecinueve de agosto, memorándum SEIGEN/S'SIIG/759/2022, de fecha cinco de septiembre, memorándum SEIGEN/S'SIIG/1079/2022, de ocho de noviembre, memorándum SEIGEN/S'SIIG/1083/2022, de ocho de noviembre, memorándum SEIGEN/PAIMEF/076/2022, de catorce de noviembre, todos del año dos mil veintidós; asimismo, remitió ficha informativa de catorce de noviembre de dos mil veintidós y memorándum SEIGEN/S'SIIG/DFIS/015/2023, de nueve de enero de dos mil veintitrés, de lo anterior se advierte que todos los documentos están relacionados con el objetivo de salvaguardar los derechos y bienes de los integrantes del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas<sup>38</sup>. Documentos que alcanzan valor probatorio pleno, en términos de los dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De lo anterior, se advierte que si bien, la Secretaría de Igualdad de Género, ha realizado acciones a fin de prevenir y combatir la violencia política en razón de género y refiere que se encuentra en la mejor disposición de brindar atención tanto jurídica, psicológica y de capacitación a la actual Presidenta Municipal Sustituta de Teopisca, Chiapas, **de las constancias no obra información que acredite que dichas acciones en el ámbito de sus atribuciones se hayan ampliado** a los demás regidores y regidoras del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, a fin de salvaguardar sus derechos, y cumplir con lo ordenado en la sentencia que hoy se analiza, emitida por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado, por el que determinó que las autoridades vinculadas debían salvaguardar los derechos de las y los regidores del Ayuntamiento de Teopisca,

---

<sup>38</sup> Visible a fojas 246 a la foja 253 del incidente principal.

Chiapas, sin embargo, no obra constancia de que haya intentado localizar a las y los regidores del citado Ayuntamiento para informarles sobre los servicios que brinda dicha Secretaría.

De ahí que se determina que la **Secretaría de Igualdad de Género** se encuentra en **vías de cumplimiento** de lo ordenado en el inciso **B) relativo a las medidas de protección**, respecto de la **salvaguarda de los derechos de las y los regidores del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas**, determinada en la sentencia de ocho de diciembre por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado.

**d) Informe de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.<sup>39</sup>**

Por su parte, la referida Secretaría, en su informe de cumplimiento de veinticinco de mayo del año actual, sostiene lo siguiente:

- Que por mandato del Titular del Ejecutivo del Estado, en coadyuvancia con la Secretaría General de Gobierno del Estado, han procurado por la seguridad e integridad de los habitantes del municipio de Teopisca, Chiapas, realizar acciones permanentes para dar solución al conflicto que se ha suscitado en dicho municipio, entre ellas que el doce de diciembre dicha Secretaría solicitó al titular de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva de dicha institución, garantizar el cumplimiento de la sentencia SX-JE-213/2022, de ocho de diciembre de dos mil veintidós, y que se continuara cumpliendo con las medidas de protección decretadas a favor de la actual Presidenta Municipal de Teopisca, Chiapas;
- Que en cumplimiento a lo anterior, el veinte de diciembre de dos mil veintidós, el comandante del sector 1 de San Cristóbal, informó que personal operativo de esa corporación se trasladó a la Presidencia Municipal de Teopisca Chiapas, entrevistándose con la encargada del área jurídica, quien manifestó que el personal del Ayuntamiento y la Presidenta Municipal llevaban a cabo sus actividades sin incidente algún;
- Que el diecinueve de mayo, solicitó a la Policía Estatal Preventiva comunicara a esa Secretaría sobre las acciones implementadas en la continuidad de las medidas de protección a

<sup>39</sup> Véase en la foja 243 a la 253 del Incidente principal.

favor de los integrantes del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas;

- Que en respuesta a lo anterior, el comandante del sector 1 San Cristóbal, informó que se ha atendido de manera oportuna lo ordenado en la sentencia de ocho de diciembre de dos mil veintidós, emitida en el expediente SX-JE-213/2022, mencionando que desde el inicio de la problemática se han realizado patrullajes preventivos y de seguridad en la cabecera municipal de Teopisca, Chiapas;
- Además, indicó que se ha mantenido comunicación vía telefónica con la actual Presidenta Municipal y de manera personal en las instalaciones del Ayuntamiento con la encargada del Área Jurídica del referido Ayuntamiento Municipal y con la licenciada DATOS PROTEGIDOS, regidora plurinominal, así como visitas domiciliarias a Juan José Bassoul Díaz, quien funge como primer regidor en dicho Ayuntamiento;
- Que se ha privilegiado la intervención de otras instancias gubernamentales para la solución de la problemática y se ha tratado de evitar cualquier confrontación que pudiera derivarse, en virtud de que hay un grupo de personas inconformes con la actual presidenta municipal sustituta de dicho municipio, y los inconformes han amenazado con retener a cualquier autoridad de gobierno del estado, así como la policía uniformada de esa corporación; como forma de presión a sus demandas;
- Que el siete de abril del año en curso la corporación policial en coordinación interinstitucional con la Guardia Nacional y Secretaría de la Defensa Nacional, Policía Estatal de Tránsito, Protección Civil de San Cristóbal de las Casas, Protección Civil del Municipio de Teopisca y elementos de la Policía Municipal establecieron un puesto de seguridad e inspección de vehículos, en la salida de Teopisca-Comitán, tramo carretero federal, a la altura del kilómetro 120, por lo que hasta ese momento la presidencia municipal, así como personal de las oficinas del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y otros, del Ayuntamiento de municipal se encontraban realizando sus actividades sin incidente alguno;
- De igual manera, señala que el veintisiete de abril, un grupo de pobladores bloquearon los accesos a la cabecera municipal e impidieron el ingreso de vehículos que circulaban sobre el tramo carretero Teopisca-San Cristóbal y el ingreso de cualquier corporación policial y ante la imposibilidad de ingresar dicho municipio, se comunicaron vía telefónica con la actual presidenta municipal;
- Sumado a lo anterior, indican que el diecisiete de mayo, la institución policial desalojó de manera pacífica a los

manifestantes de ese lugar y por esa razón se llevaron a cabo patrullajes de vigilancia área, restableciendo el orden y libre tránsito;

- También, menciona que el veintidós de mayo, personal operativo se trasladó a las instalaciones del Ayuntamiento, entrevistándose con la encargada del área jurídica del referido ayuntamiento, quien manifestó que la Presidenta Municipal se encontraba fuera del municipio, realizando actividades de manera normal y sin incidente alguno, así como de todos sus colaboradores que le presiden;
- Asimismo, que ante los pltones indefinidos que han existido en la Presidencia Municipal les han impedido el acceso a las instalaciones de dicho ayuntamiento, y ante los bloqueos carreteros que impiden el ingreso de cualquier corporación vehicular, se han realizado patrullajes de vigilancia área;
- De igual manera, la corporación policial refiere que se continúan operativos denominados BOM, a través de recorridos de patrullajes preventivos, en el interior y barrios, en eventos socioculturales en el Municipio de Teopisca, Chiapas.

Para sustentar su dicho, la referida Secretaría anexó a su informe de cumplimiento copias certificadas de diversos oficios, entre ellos, oficio SSPC/UAJ/TGZ/05609/2022, de doce de diciembre, dirigido al Director de la Policía Estatal Preventiva, oficio número SSPC/DPEP/TGZ/14548/2022, de veinte de diciembre, dirigido a la Jefa de Unidad de Apoyo jurídico de la misma Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, oficio número SSPC/DPEP/SCLC/11908/2022, de dieciséis de diciembre, todos del año dos mil veintidós, dirigido al Encargado de Despacho de la Subdirección de la Policía Estatal Preventiva.<sup>40</sup> Documentos que alcanzan valor probatorio pleno, en términos de los dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, remitió copias certificadas de oficios SSPC/DPEP/SCLC/1210/2023, de ocho de febrero de dos mil veintitrés, SSPC/DPEP/SCLC/1455/2023, de quince de febrero de dos

<sup>40</sup> Visible de la foja 258 a la foja 260 del incidente principal.

mil veintitrés, SSPC/DPEP/SCLC/2479/2023, de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, SSPC/DPEP/SCLC/3267/2023, de ocho de abril, de dos mil veintitrés y dirigidos al Director de la Policía Estatal Preventiva, oficios SSPC/DPEP/SCLC/5134/2023, de veintitrés de mayo, dirigido al Encargado de Despacho de la Policía Estatal Preventiva, y SSPC/DPEP/TGZ/5307/2023, de veintitrés de mayo, ambos de dos mil veintitrés, dirigido a la Jefa de Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; respectivamente, además, obra en autos, bitácoras de trabajo y fotografías de los recorridos realizados mediante patrullajes.

En efecto, de la documentación antes mencionada se corrobora que están relacionadas con la implementación de las medidas de protección a favor de las y los regidores del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.<sup>41</sup> Documentos que alcanza valor probatorio pleno, en términos de los dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por tanto, de ese cúmulo de documentales remitidas, se constata que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en cumplimiento a lo ordenado en la multicitada sentencia, y por mandato del Titular del Ejecutivo del Estado, en coadyuvancia con la Secretaría General de Gobierno del Estado, ha procurado por la seguridad e integridad de los habitantes del municipio de Teopisca, Chiapas, y ha venido realizando acciones permanentes para dar solución al conflicto que se ha suscitado en dicho municipio.

De ahí que se determina que la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, se encuentra **en vías de cumplimiento**, de lo ordenado en el inciso **B) relativo a las medidas de protección**, consistente en la **salvaguarda de los derechos de las y los regidores del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas**, determinadas en la sentencia de la que hoy revisa su cumplimiento.

---

<sup>41</sup> Visible de fojas 257 a 278 del incidente principal.

También, en el mismo inciso **B) relativo a medidas de protección**, la autoridad federal de manera especial vinculó a la **Secretaría General de Gobierno** del Estado de Chiapas, **a fin de desplegar las acciones conducentes para garantizar la gobernabilidad y la paz social en dicho Municipio de Teopisca**, al respecto la referida Secretaría informó lo siguiente<sup>42</sup>

**e) Informe de la Secretaría General de Gobierno<sup>43</sup>**

- Que por instrucciones del Titular del Ejecutivo Estatal, la Secretaría General de Gobierno ha realizado todas las acciones necesarias con la finalidad de prevenir, ayudar y brindar atención a todos los integrantes del cabildo, de igual manera, ha solicitado ante las instancias correspondientes, la implementación de las medidas precautorias y cautelares, permanentes, para ser aplicadas a los habitantes del municipio de Teopisca, Chiapas, y de la misma forma de las ciudadanas DATOS PROTEGIDOS, Presidenta Municipal Sustituta, Graciela Cervantes, Regidor Plurinominal del Partido Chiapas Unido, DATOS PROTEGIDOS, Regidora Plurinominal del Partido Encuentro Solidario, y a todos integrantes del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.
- Anexo a su informe, remiten diversos oficios que comprenden del ocho de junio de dos mil veintidós al uno de noviembre de dos mil veintidós todos dirigidos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el que se solicitan medidas precautorias y/o cautelares, necesarias, suficientes y eficaces, para ser aplicada en el municipio de Teopisca, Chiapas.
- Sostiene que el treinta de junio de dos mil veintidós, por instrucciones del Gobernador del Estado, se celebró una mesa de diálogo en la que estuvieron presentes diversos integrantes del Municipio de Teopisca, Chiapas, en la que se abordó la problemática del citado Ayuntamiento con la finalidad de coadyuvar en la resolución de conflictos.
- También indica que posterior a la sentencia emitida en el expediente SX-JE-213/2013, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se han llevado a cabo acciones coordinadas entre las secretarías y órganos autónomos vinculados y bajo las instrucciones del Gobernador del Estado, se continúa procurando mantener el orden, seguridad y salvaguarda de la población, así como del Cabildo del Ayuntamiento.

<sup>42</sup> Véase en la foja 282 a la 423 del incidente principal.

<sup>43</sup> Véase a foja 282 a la foja 423 del incidente principal.

- De igual manera, menciona que desde el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós al ocho de mayo de dos mil veintitrés en diversas fechas se giraron oficios a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, solicitando medidas precautorias y/o cautelares para ser aplicadas en el Municipio de Teopisca, Chiapas.
- Afirma que, el catorce de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que un grupo de personas de diferentes organizaciones, tomaron las instalaciones de la Presidencia, Desarrollo Integral de Familia, así como la retención de funcionarios públicos del Ayuntamiento, a través de la Delegación de Zinacantán (sic), se realizaron las siguientes acciones:
  - Solicitaron medidas precautorias y cautelares
  - Resguardaron a funcionarios municipales y ciudadanía en general
  - Liberaron de funcionarios municipales retenidos
  - Se exhortó y dialogó con integrantes de las organizaciones que mantenían el bloqueo.
  - Se solicitaron medidas precautorias y cautelares para la Protección de DATOS PROTEGIDOS y regidores del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.
- Finalmente, refieren que la Secretaría de Gobierno, en cooperación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Fiscalía del Estado de Chiapas, han llevado a cabo acciones conjuntas lo que ha derivado en carpetas de investigación y en la aprehensión de diversas personas por la posible comisión de delito de motín y atentados contra la paz por los hechos ocurridos en Teopisca, Chiapas.

Para acreditar su dicho, la referida Secretaría remitió copias certificadas de cuarenta y un oficios que comprenden del ocho de junio de dos mil veintidós al ocho de mayo de dos mil veintitrés, todos signados por el Director de la Subsecretaría de Gobierno, y dirigidos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de ellos solicita la implementación y reforzamiento de las medidas precautorias y cautelares que en materia de seguridad pública estime pertinentes, con el fin de mantener la paz, la seguridad y la tranquilidad en Teopisca, Chiapas.<sup>44</sup> Documentos que alcanzan valor probatorio pleno, en términos de los dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de

---

<sup>44</sup> Visible a fojas 0294 a la foja 334 del incidente principal.

## Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, remitió en copias certificadas veinticinco oficios de fechas catorce, quince y dieciséis de marzo; veintisiete y veintiocho de abril; dos, cinco, seis y ocho de mayo, todos de dos mil veintitrés<sup>45</sup>, signados por el Delegado de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, dirigido a diversas organizaciones, por el que las exhorta a no vulnerar los derechos humanos de los habitantes del municipio de Teopisca, Chiapas y de terceros, ya que través de bloqueos, cierre de oficinas y retención de funcionarios desestabilizan la paz social, siendo que nada tiene que ver con la problemática político social que se vive en dicho municipio.

De igual manera, se observa que el Delegado de Gobierno del Estado solicitó al Director de Gobierno, la implementación de medidas precautorias y/o cautelares en la cabecera municipal de Teopisca, Chiapas, presidencia municipal, a fin de resguardar la seguridad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento y de la Ciudadanía en general.

De lo anterior, se advierte que la referida Secretaría General de Gobierno, ha realizado acciones coordinadas con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Fiscalía General del Estado de Chiapas, para la seguridad y salvaguarda de los regidores del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, y de la población del citado municipio, incluso que han llevado cabo acciones conjuntas lo que ha derivado en carpetas de investigación y en la aprehensión de diversas personas por la posible comisión de delito de motín y atentados contra la paz por los hechos ocurridos en Teopisca, Chiapas, con la finalidad de prevenir, ayudar y brindar atención a todos integrantes del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, con lo anterior se concluye que en efecto, la Secretaría General de Gobierno ha venido dando cumplimiento con lo ordenado en la Sentencia de mérito.

De ahí que, se determina que la **Secretaría General de Gobierno**, se

<sup>45</sup> Visible a fojas 335 a la foja 359 del incidente principal.

encuentra en **vías de cumplimiento** de lo ordenado en el inciso **B) relativo a Medidas de protección**, consistente en **desplegar las acciones conducentes para garantizar la gobernabilidad y la paz social en dicho Municipio de Teopisca, Chiapas**, ordenado en la multicitada sentencia.

Ahora bien, respecto de lo determinado en el inciso **C)** relativo a las **Medidas de Satisfacción**, por el que la Sala Regional Xalapa ordenó al Gobierno del Estado, Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, y a este Tribunal Electoral, **difundir la sentencia SX-JE-213/2022 y acumulado, de ocho de diciembre de dos mil veintidós, en los sitios electrónicos respectivos**, las autoridades antes mencionadas informaron lo siguiente:

#### **1. Informe de la Secretaría General de Gobierno<sup>46</sup>.**

- En relación a la publicación de la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa informa que el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós fue publicado con clave alfa numérica publicación número 3439-A-2022, en el periódico oficial del Estado número 259, tomo III.

En efecto, la referida Secretaría anexó a su informe cumplimiento de veintiséis de mayo, copias certificadas del periódico oficial 259, Tomo III, de veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, por el que publicó bajo el número 3439-A-2022, la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado.

De ahí que, se determina que el **Gobierno del Estado**, a través de la Secretaría General de Gobierno, en lo que hace a este punto **ha dado cumplimiento** a lo ordenado en el inciso **C) Medidas de satisfacción**, de la sentencia emitida por la autoridad federal de ocho de diciembre de dos mil veintidós, en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado.

#### **2. Informe del Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas.<sup>47</sup>**

De igual manera, la Presidenta Municipal Sustituta del Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas, mediante escrito de tres de octubre

---

<sup>46</sup> Visible a fojas 380 a la foja 423 del incidente principal.

<sup>47</sup> Véase en la foja 503 a la 533 del Incidente principal.

de la presente anualidad, en atención al proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, informó lo siguiente:

- “vengo a exhibir copia certificada del acta circunstanciada de fecha 27 de septiembre y 03 de octubre de 2023, en la que se hace constar la publicación de la sentencia dictada en el expediente SX-JE-213/2022” (Sic).

En efecto, de las constancias remitidas por la Presidenta Municipal Sustituta del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, obra acta circunstanciada de fecha veintisiete de septiembre de la presente anualidad, en la que se hace constar que a las catorce horas del veintisiete de septiembre de este año, fue colocada en los estrados de la Presidencia Municipal de Teopisca, Chiapas, la multicitada sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa.

Para acreditar lo anterior, remitió tres imágenes fotográficas certificadas del documento colocado en los estrados de la presidencia municipal de Teopisca, Chiapas. Documentos que alcanza valor probatorio pleno, en términos de los dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anterior, se determina que el **Ayuntamiento de Teopisca Chiapas, ha dado cumplimiento** a lo ordenado en el inciso **C) Medidas de Satisfacción** en la sentencia de referencia.<sup>48</sup>

No se omite mencionar que este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dio cumplimiento a lo determinado por la Sala Regional Xalapa en la referida sentencia federal. Toda vez que el quince de diciembre de dos mil veintidós, publicó en la página oficial de este órgano jurisdiccional la resolución de ocho de diciembre de dos mil veintidós, emitida en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado, a través del vínculo electrónico:

<https://drive.google.com/file/d/1E1Nr95h3ASqzzzQQa78orqfIJ2bt0etC/view>. El cumplimiento fue informado a la Sala Regional Xalapa el

<sup>48</sup> Visible a fojas 0664 a foja 670 del incidente principal.

dieciséis de diciembre de dos mil veintidós<sup>49</sup>.

De lo anterior se concluye que respecto de lo ordenado en dicho inciso **C) Medidas de Satisfacción**, por el que se ordenó **difundir la sentencia SX-JE-213/2022 y acumulado, de ocho de diciembre de dos mil veintidós, en los sitios electrónicos respectivos**, se encuentra cumplido en su totalidad por las autoridades responsables.

Ahora bien, por lo que hace a lo indicado en el inciso **D) Medidas de restitución**, si bien, en la sentencia de ocho de diciembre emitida en el expediente SX-JE-213/2022, y acumulado, la Sala Regional Xalapa vinculó a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, para que dentro del ámbito de sus atribuciones canalice a la actora y a quien así lo solicite brindar asistencia psicológica; no obstante, de autos se advierte la razón de veintidós de mayo de la presente anualidad, por el que el actuario de este Tribunal Electoral, hace constar la imposibilidad de la notificación del oficio TEECH/DRLV-ACT/131/2023, en virtud de que, al constituirse al domicilio de quien fuera la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, la persona que se encontraba al interior del mismo, le manifestó que la citada autoridad ya no existe, que desapareció y fue creada la Secretaría de Igualdad de Género.<sup>50</sup>

Sin embargo, en el informe de cumplimiento de veintidós de mayo de la presente anualidad, se retoma lo manifestado por la **Secretaría de Igualdad de Género**.<sup>51</sup> Por el que informa lo siguiente:

- Que si bien, la Secretaría se encuentra en la mejor disposición de brindar atención tanto jurídica, psicológica y de capacitación a DATOS PROTEGIDOS, DATOS PROTEGIDOS y DATOS PROTEGIDOS, lo cierto es que las mencionadas personas no se han acercado a la dependencia.
- Que mediante memorándum número SEIGEN/S'SIIG/1083/2022, suscrito por la Subsecretaria de Igualdad e Inclusión de Género, solicitó a la Coordinadora General del PAIMEF, para que a través de las profesionistas del Centro de Atención Especializado del

---

<sup>49</sup> Visible de la foja 3110 a la foja 3118 del tomo IV, del expediente principal.

<sup>50</sup> Visible a foja 147 del incidente principal.

<sup>51</sup> Véase en la foja 243 a la 253 del Incidente principal.

Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, se brindará la atención integral correspondiente a la ciudadana DATOS PROTEGIDOS.

En efecto, de las constancias que obran en autos, obra memorándum SEIGEN/S'SIIG/1083/2022, de fecha ocho de noviembre dos mil veintidós, signado por la Subsecretaria de la Secretaría de Igualdad e Inclusión de Género, dirigido a la Coordinadora General de PAIMEF 2002, por el que le solicitó que a través de las profesionistas del Centro de Atención Especializado del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), se brindará la atención integral a la ciudadana DATOS PROTEGIDOS.

Asimismo, obra memorándum número SEIGEN/PAIMEF/076/2022, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Coordinadora General PAIMEF<sup>52</sup> 2022, y dirigido a Subsecretaria de la Secretaría de Igualdad e Inclusión de Género, por el que le informó que no se pudo establecer contacto con la usuaria DATOS PROTEGIDOS.

También obra ficha informativa realizada por las especialistas del Centro de Atención Especializada, dirigido a la Coordinadora General del PAIMEF 2022, por el que informaron que se intentó localizar en varias ocasiones a la Ciudadana DATOS PROTEGIDOS, sin embargo, no contestó. Ante ello, se realizó mensaje vía whatsapp para informar sobre el seguimiento que se le da a su atención. No obstante, refiere que no se obtuvo respuesta alguna.

De igual manera, obra memorándum SEIGEN/S'SIIG/DFIS/015/2023, de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, signado por la Directora de la Subsecretaría de Igual e Inclusión de Género, por el que remitió a la Subsecretaria de Igualdad e Inclusión de Género, el informe anual dos mil veintidós de los casos que fueron asignados a esa dirección.

Por lo anterior, se advierte que si bien, a dicho de la Secretaría de Igualdad de Género, se encuentra en la mejor disposición de brindar

---

<sup>52</sup> Se refiere al Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas. (PAIMEF)

atención tanto jurídica, psicológica y de capacitación a las municipales DATOS PROTEGIDOS, DATOS PROTEGIDOS y DATOS PROTEGIDOS; no obstante, de los autos del incidente no obran constancias de que se haya realizado acciones conducentes para localizar a las y los demás regidores del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, con la finalidad de informales sobre los servicios que brinda dicha Secretaría y estar en condiciones de canalizar y brindar atención psicológica a quien lo solicite.

De ahí que, se determina que la Secretaría de Igualdad de Género, antes Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, se encuentra en **vías de cumplimiento** de lo ordenado en el inciso **D) Restitución**, relativo a canalizar a las actoras y a quien así lo solicite a la institución correspondiente y brindar asistencia psicológica, ello, en cumplimiento a la sentencia de ocho de diciembre, emitida en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado, por la Sala Regional Xalapa.

Ahora bien, la autoridad federal, en el numeral 254, apartado B, del considerando sexto, de la referida sentencia, ordenó vincular al Congreso del Estado de Chiapas, a fin de determinar de forma inmediata lo conducente en atención a lo determinado.

Al respecto, de la lectura integral del expediente SX-JE-213/2022 y acumulado, se advierte que en la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, emitida por este órgano jurisdiccional en el expediente TEECH/JDC/041/2022, la cual fue revocada mediante la sentencia que hoy se verifica su cumplimiento, este Tribunal Electoral declaró la pervivencia de las actuaciones del Congreso del Estado, por el que determinó la integración del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas; no obstante, en la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-6831/2022 y acumulados, la autoridad federal ordenó a este Tribunal realizar diligencias de ratificación de las supuestas renunciaciones de los regidores y regidoras del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, y posterior a ello, debía remitir

dicha información al Congreso del Estado, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realizara lo correspondiente.

Por esa razón, la autoridad federal en la sentencia que hoy se analiza concluyó vincular al Congreso del Estado, a fin de que, con base a lo previamente ordenado a este Órgano Jurisdiccional, mediante sentencia de veintiséis de septiembre, emitida en el expediente SX-JDC-6831/2022 y acumulado, emitiera una nueva determinación. De ahí que se verifica el cumplimiento de lo ordenado por la citada autoridad federal.

#### a) Informe del Congreso del Estado<sup>53</sup>

Al respecto, el Congreso del Estado al remitir su informe, en cumplimiento a la sentencia de ocho de diciembre de la presente anualidad, anexó el Decreto 148 de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el número 266, Tomo III, de uno de febrero de la presente anualidad, por la que se dejó subsistente el Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, que fue electo para el periodo 2021-2024, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

Presidenta Municipal Sustituta:	DATOS PROTEGIDOS.
Primera Regiduría Propietaria:	Juan José Díaz Bassoul.
Segunda Regiduría Propietaria:	Citlaly Berenice Hernández Aguilar.
Tercera Regiduría Propietaria:	Oscar Benjamín López Lunez.
Cuarta regiduría propietaria:	Flor Jasmin Delgado Monterrosa.
Quinta Regiduría propietaria:	DATOS PROTEGIDOS.
Primera suplencia general:	Gladys de Jesús Torres García.
Segunda Suplencia General:	Ernesto Bermúdez González.
Tercera Suplencia General:	Miriam Aurora Zúñiga Ballinas.

Regidora de Representación Proporcional por el Partido Chiapas Unido: DATOS PROTEGIDOS.

Regidora de Representación Proporcional por el Partido Encuentro Solidario: DATOS PROTEGIDOS.

Regidora de Representación Proporcional por el partido político Morena: Blanca Estela Zúñiga Zúñiga.

Por lo tanto, se concluye que el **Congreso del Estado, sí cumplió** con lo ordenado de la sentencia emitida el ocho de diciembre, por la

<sup>53</sup> Visible a fojas 18 a 237 del incidente principal.

Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado, al emitir el Decreto antes mencionado.

Con base a lo antes expuesto, de conformidad con los efectos precisados en la consideración **séptimo**, de la sentencia que hoy se analiza, se concluye lo siguiente:

1. Lo establecido en el inciso **a. revocar** la sentencia impugnada y **b. Se debe declarar** Violencia Política Generalizada. **Fueron determinados por la Sala Regional Xalapa** en la sentencia de mérito.

2. Respecto de lo ordenado en el inciso **c.** relativo a que **se deben dictar las medidas de reparación integral**, de conformidad a lo razonado en el apartado A, del Considerando sexto de la sentencia; sobre este efecto se hace la siguiente precisión:

- ❖ Lo indicado en el inciso **A)** Medidas de satisfacción, por las que se ordenó al Gobierno Estatal (Ejecutivo del Estado) reconocer los hechos y la aceptación de las expresiones analizadas en la resolución, a fin de restablecer la dignidad, y la tutela de los derechos político-electorales de las y los regidores del Ayuntamiento, **se encuentra cumplido.**
- ❖ Por lo que hace a lo establecido en el inciso **B)** Medidas de Protección, en las que se ordenó dejar subsistente las medidas de protección y vincular a las autoridades señaladas en dicho acuerdo a fin de que, en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas pertinentes para salvaguardar los derechos de las y los regidores del Ayuntamiento, se advierte que la Fiscalía General del Estado, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Igualdad de Género y la Secretaría General de Gobierno, **se encuentra en vías de cumplimiento.**
- ❖ Respecto a lo establecido en el inciso **C)** Medidas de

Satisfacción, por las que se ordenó al Gobierno del Estado, Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, y a este Tribunal Electoral del Estado, difundir la sentencia SX-JE-213/2022 y acumulado, también, **se encuentra cumplido en su totalidad.**

- ❖ Por lo que hace a lo ordenado en el inciso **D)** relativo a las medidas de restitución, por el que se vincula a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, para que en el ámbito de sus atribuciones canalice a las y los regidores del Ayuntamiento o quien lo solicite brindar atención psicológica que requiera, se determina que la Secretaría de Igual de Género, **se encuentra en vías de cumplimiento.**

3. Ahora bien, respecto de lo ordenado en el inciso **d. vincular** al Gobierno del Estado de Chiapas y sus órganos competentes para el cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior; y de lo establecido en el inciso **e. Dejar subsistentes** las medidas de protección dictadas por el Tribunal responsable el diecisiete de agosto de dos mil veintidós y vincular a las autoridades ahí señaladas, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas pertinentes para salvaguardar los derechos de las y los regidores del Ayuntamiento; así como lo indicado en el inciso **f. Vincular** a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, a fin de que despliegue las acciones conducentes para garantizar la gobernabilidad y la paz social en el Municipio de Teopisca. **Se encuentran en vías de cumplimiento**, por las razones que han quedado establecidas en esta resolución.

4. Por su parte lo relacionado en el inciso **g. Vincular** al Congreso del Estado para que, de manera inmediata actúe de conformidad con lo razonado en la parte final del apartado B del considerando sexto de esta ejecutoria. **Se encuentra cumplido**, en virtud de que el Congreso del Estado expidió el Decreto correspondiente.

De lo antes expuesto se concluye que las autoridades que han cumplido y quienes se encuentran en vías de cumplimiento de lo determinado en la resolución emitida el ocho de diciembre de dos mil veintidós por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JE-213/2022 ya acumulado, son las siguientes:

Autoridades que han cumplido.	Autoridades que se encuentran en vías de cumplimiento.
a) Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas. b) Congreso del Estado de Chiapas. c) Ayuntamiento Constitucional de Teopisca, Chiapas. d) Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.	a) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. b) Fiscalía General del Estado. c) Comisión Estatal de Derechos Humanos. d) Secretaría de Igualdad de Género. e) Secretaría General de Gobierno.

Ahora bien, no pasa por alto para quienes hoy resuelven que respecto de los escritos de fecha cuatro y ocho de mayo de dos mil veintitrés, presentados por DATOS PROTEGIDOS, DATOS PROTEGIDOS y DATOS PROTEGIDOS, en calidad de Presidenta Municipal Sustituta y las segundas en calidad de Regidoras Plurinominales y recibidos por este Tribunal mediante acuerdo de dieciséis de mayo, relativos a los registros de atención R.A.0039-101-3003-2023, y R.A. 0423-027-0419-2023; respectivamente tramitados ante la Fiscalía General del Estado, y que derivado de ello, solicitaron a este órgano jurisdiccional decretar a su favor **medidas de protección** consistentes en vigilancia en sus domicilios particulares y protección policial de veinticuatro horas del día, y que dichas medidas fueran extendidas a favor de Miriam Aurora Zúñiga Ballinas, tercera suplente general; DATOS PROTEGIDOS, quinto regidor propietario y Saydi Oriana Vázquez García.

Tal como se acordó mediante proveído de diez de agosto, por el que se le dijo a las solicitantes, que **no ha lugar a su petición**, en virtud de que, a la presente fecha **se encuentran vigentes medidas de protección** a favor de las y los integrantes del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, las cuales fueron decretadas en principio a favor de la entonces Síndica Municipal DATOS PROTEGIDOS, actual

Presidenta Municipal sustituta del Ayuntamiento de Teopisca Chiapas, mediante Acuerdo Plenario de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, dictado en el expediente TEECH/JDC/041/2022, y posteriormente mediante sentencia de ocho de diciembre de ese mismo año, la Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado, determinó ampliar dichas medidas a favor de las y los integrantes del referido Ayuntamiento.

Además, de los informes de cumplimiento de cada una de las autoridades vinculadas por la Sala Regional Xalapa, se advierte que las medidas de protección se encuentran vigentes, y toda vez que no se justificó la necesidad de emitir nuevas medidas, es correcto el actuar de esta autoridad de no acordar procedente la emisión de las medidas antes mencionadas; con independencia que el motivo de análisis de este expediente es el cumplimiento de la sentencia SX-JE-213/2022 y su acumulado, amén de que las mismas dejaron de tener vigencia al haberse resuelto el expediente TEECH/JDC/76/2023 y su acumulados en el que se ordenó dejar vigentes las medidas de protección hasta en tanto entrara en funciones el nuevo Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, esto es hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, tampoco pasa por alto para este Tribunal Electoral, que el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido escrito signado por el Apoderado Legal del Congreso del Estado, por el que remitió oficio número MTC/PM/0114/2023, de uno de septiembre dos mil veintitrés, y sus anexos, suscrito por la Presidenta Municipal de Teopisca, Chiapas; dirigido a la Presidenta de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual realiza diversas manifestaciones referente a que en el municipio de Teopisca, Chiapas, existe paz y tranquilidad, que en dicho municipio existe una convivencia armónica entre sus habitantes, y que como autoridad se encuentran laborando de manera normal, con

mucha unidad y fortaleza entre los integrantes del Honorable Cabildo. No obstante, conforme a lo determinado por la Sala Regional Xalapa la sentencia que hoy se analiza **se declara parcialmente cumplida** por las consideraciones antes mencionadas.

Finalmente, toda vez que este incidente de incumplimiento de sentencia guarda relación con los expedientes TEECH/JDC/077/2023 y TEECH/JDC/081/2023, los cuales se encuentran acumulados al expediente TEECH/JDC/076/2023, de la revisión integral de las constancias, se advierte que mediante Decreto 199, de quince de junio de la presente anualidad, el Congreso del Estado aceptó las renunciaciones presentadas por los ciudadanos: **Juan José Díaz Bassoul, Citlaly Berenice Hernández Aguilar, Óscar Benjamín López Lúnez, Flor Jasmín Delgado Monterrosa y Blanca Estela Zúñiga Zúñiga**, para separarse del cargo de Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria y Regidora de Representación Proporcional por el partido Movimiento Regeneración Nacional, respectivamente, todos del Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas, a partir del 22 de Marzo del 2023.

También se advierte que en dicho Decreto se designó a **DATOS PROTEGIDOS** como Sindica Municipal y a **Saydi Oriana Vázquez García**, al cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido de Regeneración Nacional (Morena), en sustitución de Blanca Estela Zúñiga Zúñiga, quien ostentaba dicho cargo.

Lo anterior, en virtud de que ambos asuntos se tramitan en esta misma Ponencia, lo que constituye un hecho notorio para efecto de la presente resolución.

Con base a las consideraciones antes señaladas, toda vez que la sentencia **se encuentra parcialmente cumplida**, es necesario precisar los efectos a partir de los cuales las autoridades vinculadas en la sentencia de ocho de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado,

deben acatar en la presente resolución incidental, estos efectos son los siguientes:

**OCTAVA. Cuestión relevante respecto al cumplimiento de la sentencia.**

Es importante mencionar que el siete de enero de dos mil veinticuatro, mediante Sesión Especial, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, declaró el inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, y el dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir miembros de Ayuntamiento del Estado, entre ellos el de Teopisca, Chiapas.

Ante ello, e conformidad con el artículo 40 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, los Ayuntamientos se instalan y toman protesta el uno de octubre del año de la elección, e ese sentido, es un hecho público y notorio que el pasado uno de octubre se celebró la sesión solemne de cabildo del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, mismo que desempeñará sus funciones en el período comprendido del año 2024 al año 2027.

En ese orden de ideas, si bien en el Juicio de la Ciudadanía se determinó la actualización y vulneración de los derechos político electorales de los hoy incidentistas, lo cierto es que también ante la nueva integración del Ayuntamiento referido los incidentistas ya no forma parte del cabildo, por tanto no desempeña funciones en el referido Ayuntamiento de referencia, advirtiéndose que nos encontramos ante un imposibilidad de que se le restituyan como tal el derecho vulnerado en su totalidad.

En función de lo planeado, y como se precisó en párrafos anteriores este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de éstas.

De ahí que, la exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia. Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella y, en correspondencia, los actos que la responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional a efecto de que en el cumplimiento en la realidad lo establecido en sentencia, sin embargo, debe tenerse en cuenta que, después de dictada la resolución, pueden presentarse circunstancias de hecho o de derecho, por virtud de las cuales se puede producir la imposibilidad jurídica y/o material para cumplir con lo ordenado en la misma.

En ese sentido, corresponde al Tribunal Electoral que dictó la sentencia evaluar las feridas situaciones y, de ser el caso, declarar la imposibilidad para cumplir con la sentencia por alguna circunstancia que se haya suscitado posterior a la emisión de la resolución cuyo cumplimiento se analiza.

Es por ello que el hecho de que las acciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; la Fiscalía General del Estado; la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Secretaría de Igualdad de Género y la Secretaría General de Gobierno, se encuentran en vías de cumplimiento respecto de la sentencia emitida el ocho de diciembre de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Xalapa, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, como quedó reseñado con anticipación, de los hechos públicos y notorios que se invocan conforme al artículo 39, numeral 1, de la Ley de Medios se desprende que se efectuó un cambio de situación jurídica al haber entrado en el cargo la nueva integración del Ayuntamiento de Teopisca, Chipas, lo que trae como consecuencia la imposibilidad de que a los actores se

les restituyan sus derechos político electorales.

De ese modo, se reitera que ante el hecho de que tomó protesta la nueva integración del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, se realizó la nueva integración del mismo y los incidentistas dejaron de desempeñar su función, por tanto, a ningún fin práctico se llegaría al emitir una medida de ejecución del cumplimiento de las determinaciones emitidas, ya que como se ha señalado los actores no forman parte de la nueva integración del referido Ayuntamiento.

Es por ello por lo que se instruye a la Secretaría General que haga del conocimiento de lo determinado por este Tribunal a la Sala Regional Xalapa, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, para que surta los efectos legales correspondientes en el expediente SX-JE-213/2022, y acumulado.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral

## ACUERDA

**PRIMERO. Es procedente,** los incidentes de incumplimiento de sentencias promovidos por DATOS PROTEGIDOS, Presidenta Municipal Sustituta, DATOS PROTEGIDOS, Regidora Plurinominal por el Partido Chiapas Unido y DATOS PROTEGIDOS, Regidora Plurinominal por el Partido Encuentro Solidario, y DATOS PROTEGIDOS, tercera regidora suplente general (hoy Sindica Municipal), todas del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.

**SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento** en el incidente, únicamente por lo que hace al accionante DATOS PROTEGIDOS, en términos de la consideración **tercera** de la presente sentencia.

**TERCERO. Se declara parcialmente cumplida** la resolución emitida el ocho de diciembre del año dos mil veintidós, dictada en el expediente SX-JE-213/2022 y acumulado, por los razonamientos vertidos en la **Consideración séptima** de la presente resolución.

**CUARTO.** Ante el cambio de situación jurídica del Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, **se declara la imposibilidad para verificar el cumplimiento del presente incidente.**

**QUINTO. Se instruye** a la Secretaria General para que remita copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, para los efectos legales conducentes.

**Notifíquese, personalmente** a las actoras del incidente de incumplimiento de sentencia, con copia autorizada de esta sentencia, a la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto, o en su defecto en el domicilio señalado; **por oficio** a las autoridades vinculadas, con copia certificada de esta resolución incidental, y **por estrados físicos y electrónicos**, a los demás interesados y para su publicidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 20, 21, 22 y 26, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y de los Lineamientos adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el Covid-19.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase.**

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos el Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, la Magistrada **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, y la Magistrada por Ministerio de Ley **Magaly Anabel Arellano Córdova**, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior de este Órgano

Jurisdiccional,, siendo Presidente el Primero de los mencionados , quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la licenciada **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Secretaria General por Ministerio de Ley, en términos del artículo 30, fracciones II y X, en relación con los diversos 35, fracciones III y X, en relación con los diversos 35, fracciones III y XVI, y 44 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.

**Gilberto de G. Bátiz García**  
**Magistrado Presidente**

**Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**  
**Magistrada**

**Magaly Anabel Arellano**  
**Córdova**  
**Magistrada por Ministerio de**  
**Ley**

**Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**  
**Secretaria General por Ministerio de Ley**